

Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 02 de enero de 2016.

No. 1

**ORGANISMO AUTÓNOMO  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

ACUERDO del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por el que se reforma el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Pág. 2

-0-

RESOLUCIÓN del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral mediante el cual se resuelve lo concerniente a la solicitud del registro del Partido del Trabajo de Chihuahua, como Partido Político Estatal, de conformidad con lo previsto por el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

Pág. 30

-0-

ACUERDO IEE/CE21/2015 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua mediante el cual se modifica el Presupuesto de Egresos de dicho ente público, para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

Pág. 57

-0-

ACUERDO IEE/CE22/2015 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua por el que se establecen los criterios que se deberán observar para difundir, en atención al principio de definitividad, la realización y conclusión de las etapas, actos o actividades trascendentes de los Órganos Electorales del Instituto, durante el Proceso Electoral Local 2015-2016.

Pág. 75

-0-

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

CONVOCATORIA Licitación Pública No. SH/001/2016, relativa a la contratación de servicios de recolección, custodia, traslado de valores, paquetería, verificación y depósito de valores, así como embalaje y distribución de moneda fraccionaria en diversas Casetas de Peaje del Estado por el periodo comprendido del 16 de enero al 31 de diciembre de 2016, solicitado por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

Pág. 85

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública No. SH/005/2016, relativa a la adquisición de toners y combustibles para equipos de tecnologías de la información y comunicación para las dependencias de Gobierno del Estado, con vigencia del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2016, en la modalidad de contrato abierto, requerida por la Secretaría de Hacienda.

Pág. 86

-0-

**GOBIERNO MUNICIPAL**

PRESUPUESTO de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2016, de los siguientes Municipios: Batopilas, Bocoyna, Camargo, Carichi, Coronado, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Guachochi, Guazapares, Hidalgo del Parral, Ignacio Zaragoza, Madera, Meoqui, Moris, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Riva Palacio, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Uruachi y Valle de Zaragoza.

-(FOLLETOS ANEXOS)-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL CUAUHTÉMOC**

CONVOCATORIA N01/2016 Licitación Pública Número MC-C.A.A.S.-N01/2016, relativa a la contratación del servicio-suministro de combustibles, requerido por Oficialía Mayor para el parque vehicular de ese Municipio.

Pág. 87

-0-

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

Pág. 88 a la Pág. 104

-0-

**ORGANISMO AUTÓNOMO  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR  
EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL Y  
ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE  
CHIHUAHUA.**

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de febrero de 1997, el Constituyente Permanente local creó el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, órgano dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. Con fecha 9 de febrero de 1998, la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, en primera Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo por el cual se expide el Reglamento de Sesiones de la Asamblea General y Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- III. En la Primera Sesión Ordinaria del año 2009, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó por unanimidad de sus consejeros el Reglamento de Sesiones del Consejo General y las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral, entrando en vigor el mismo día de su aprobación y el cual, hasta este momento está vigente.
- IV. El 10 de febrero de 2014, se expidió el Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- V. Mediante decreto No. 917/2015 II O.P., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de agosto de 2015, se reforman y adicionan los artículos 21, fracción II; 27 en sus párrafos segundo, tercero y quinto; 27 bis, párrafos primero y dos últimos; 27 ter, párrafos primero y tercero; 36, 37, 40, 44, 45, 46, 47, 64 en su fracción XV inciso c), fracciones XVI y XIX, y se deroga su fracción XLV; 87; 126; 128; 130; 166 y 197, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chihuahua.
- VI. El pasado 22 de agosto del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto No. 936/2015 VIII P.E., por el que se expide la nueva Ley

Electoral del Estado de Chihuahua y por la cual se abroga la Ley Electoral del Estado del 2009.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, en sus párrafos octavo y décimo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los artículos 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado vigente, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, asimismo, cuenta con las atribuciones que establece la Ley.

**SEGUNDO.-** Que conforme al artículo 47, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado vigente, el Instituto Estatal Electoral en ejercicio de sus funciones, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, serán sus principios rectores.

**TERCERO.-** Que según se desprende del artículo 48, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado vigente, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar, la celebración de consultas populares en los términos que determine la Ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y, promover la cultura democrática con perspectiva de género.

**CUARTO.-** Que conforme a los artículos 52 y 53 de la norma electoral vigente en nuestro Estado, el Consejo Estatal es el órgano de dirección superior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, integrado por un Consejero Presidente y 6 Consejeros Electorales, un Secretario Ejecutivo y representantes de partidos políticos, y en su caso, de candidatos independientes, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto. Asimismo, que el Consejero Presidente será quien lleve a cabo la administración del Instituto Estatal Electoral, coordinando el funcionamiento y las actividades propias de la institución.

**QUINTO.-** Que de acuerdo al artículo 51, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral ejercerá sus funciones conforme a la siguiente estructura: un Consejo Estatal, que funcionará de manera permanente; una Asamblea Municipal en cada cabecera municipal, una Asamblea Distrital, cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito o distritos, y por las mesas directivas de casilla para el día de la elección; estas últimas solamente funcionarán durante el proceso electoral.

**SEXTO.-** De conformidad con el artículo 64, numeral 1 inciso o) de la Ley de la materia, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral tiene la atribución de expedir su reglamento interior, así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

**SÉPTIMO.-** Que conforme a los artículos 59, numeral 1; 60, 80, numerales 2, 3, 4 y 5; 81 y 82 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el funcionamiento del Consejo Estatal y las asambleas Municipales será mediante sesiones públicas que realicen en su conjunto los consejeros electorales, el secretario correspondiente y los representantes de los partidos políticos. Dichas sesiones eran periódicas y tendrán el carácter de:

- Ordinarias: cuando estas deban de celebrarse de acuerdo a lo que establece la ley.

- Extraordinarias: las que estimen necesarias por los órganos del Instituto de acuerdo a la exigencia en la toma de resoluciones o acuerdos
- Especiales: las que se celebren con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan por tipo de elección.

**OCTAVO.-** Que en virtud de las recientes reformas a la Constitución del Estado y la Ley Electoral, previstas en los antecedentes del presente acuerdo, en función del principio de unidad normativa, se crea la necesidad de modificar el Reglamento de Sesiones del Instituto, a fin de que sus disposiciones estén acordes con lo dispuesto por la legislación en la materia.

**NOVENO.-** Que considerando las actividades realizadas durante la preparación, desarrollo y, con posterioridad a las sesiones que lleva a cabo el Consejo Estatal y las Asambleas Municipales, así como debido a la reciente reforma constitucional en materia político-electoral, descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento, es necesario realizar diversas adiciones y reformas que ayudarían no sólo a formalizar actividades que actualmente ya se llevan a cabo y no se encuentran reguladas, sino también eficientar los procedimientos para su instrumentación, que radican principalmente en los siguientes aspectos:

- a) Homologar puntuación y conceptos utilizados en el contenido del Reglamento, en virtud de que con la reforma a la Ley Electoral, se dio el cambio de nombre del máximo órgano del instituto, es decir, el Consejo General pasa ahora a ser el consejo estatal, lo cual es ineludible no prever en el reglamento en cuestión.
- b) Eficientar el formato del actual Reglamento en relación a su redacción, estableciendo la separación correcta de los párrafos para su mayor comprensión, y la correcta utilización de los incisos en el articulado del reglamento.
- c) Prever la debida regulación de las nuevas disposiciones legales en la materia.
- d) Normar el adecuado funcionamiento del Consejo Estatal y las Asambleas Municipales del Instituto.

**DÉCIMO.-** El Consejo Estatal con fundamento en el artículo 60, numerales 1 y 2, deberá sesionar a partir del primero de diciembre del año previo al de la elección y cuya periodicidad la decidirá el propio Consejo Estatal.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que en consonancia con el considerando anterior y con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, las Asambleas Distritales y Municipales deberán estar integradas e instaladas a más tardar el día quince de enero del año de la elección y deberán sesionar por lo menos dos veces al mes, hasta la terminación del proceso electoral.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Finalmente, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 64, numeral 1, inciso o) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Consejo Estatal es el órgano competente para expedir el presente Reglamento.

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se propone someter a consideración del Consejo Estatal la aprobación en su caso, de las reformas al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral, en los términos siguientes:

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL Y DE LAS ASAMBLEAS  
MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y desarrollo de las sesiones del Consejo Estatal, las Asambleas Distritales y de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral.

**ARTÍCULO 2.**

Para la interpretación y aplicación de las disposiciones generales de este Reglamento, se atenderá a lo establecido expresamente en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado y las demás aplicables, a los criterios gramatical, sistemático y funcional, los principios rectores en materia electoral y a las prácticas que garanticen la libre expresión ordenada de los integrantes del Consejo y de las Asambleas, que permitan la eficiencia de los acuerdos que ellas tomen.

**ARTÍCULO 3.**

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a) Ley: Ley Electoral del Estado de Chihuahua;
- b) Reglamento: El Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales;
- c) Instituto: El Instituto Estatal Electoral;
- d) Consejo: El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral;

- e) Asamblea: Cada una de las sesenta y siete Asambleas Municipales;
- f) Consejeros: Los Consejeros Electorales del Consejo Estatal o Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral;
- g) Secretario: El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal y el Secretario de cada una de las Asambleas Municipales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES,**

### **CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS**

### **DEL CONSEJO ESTATAL Y DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES.**

#### **ARTÍCULO 4.**

El Consejero Presidente del Consejo y de las Asambleas, dentro del ámbito de su competencia, además de presidirlas y participar en sus debates, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar por escrito y con anticipación, tratándose de sesiones ordinarias, cuando menos 48 horas a los integrantes del Consejo o Asamblea a las sesiones, a efecto de que puedan incluir sus propuestas en el orden del día, tratándose de sesiones extraordinarias, cuando menos 24 horas a efecto de que asistan a la sesión.
- b) Instalar y levantar la sesión y declarar los recesos que convengan;
- c) Conducir la sesión y tomar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo;
- d) Conceder el uso de la palabra, en el orden que le sea solicitada;
- e) Consultar a los integrantes del Consejo o Asamblea si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos, para hacer la declaratoria correspondiente;

- f) Ordenar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdos y/o resoluciones del Consejo o Asamblea;
- g) Mantener o llamar al orden;
- h) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo o Asamblea;
- i) Emitir voto de calidad en caso de empate, y
- j) Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 5.**

Los Consejeros Electorales del Consejo y de las Asambleas dentro del ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Concurrir y ejercer su derecho de voz y voto en las sesiones del Consejo o Asamblea respectiva;
- b) Integrar el Pleno del Consejo y Asamblea respectiva para resolver, colegiadamente, los asuntos de su competencia;
- c) Formular proyectos y puntos de acuerdo y someterlos a consideración de las comisiones correspondientes para que por conducto del Secretario, se dé cuenta al Consejo o Asamblea con la oportunidad debida;
- d) Integrar las comisiones y subcomisiones que determine el Consejo o Asamblea;
- e) Argumentar el sentido de su voto, por escrito presentado en la misma sesión o verbal, en éste último caso deberá constar en el contenido del acta;
- f) Las demás que la Ley y este Reglamento les otorga o que el Consejo o Asamblea les confiera.

**ARTÍCULO 6.**

El Secretario del Consejo y las Asambleas dentro del ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo o Asamblea; declarar el quórum legal necesario para sesionar; dar fe de lo actuado y acordado en las sesiones, y levantar el acta correspondiente.
- b) Notificar a los miembros del Consejo o Asamblea el proyecto del orden del día, a fin de que los integrantes de la misma soliciten por escrito la inclusión de los puntos que consideren deberán ser tratados. Lo anterior, con dos días de anticipación a la fecha probable de la sesión;
- c) Reducir y circular con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo o Asamblea, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- d) Participar con derecho a voz en las sesiones;
- e) Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo o Asamblea y llevar el registro de la misma;
- f) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Consejo o Asamblea;
- g) Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones para los efectos previstos en el presente Reglamento;
- h) Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;
- i) Dar cuenta al Consejo o Asamblea de los escritos presentados y de los proyectos de dictámenes de las comisiones y subcomisiones establecidas;
- j) Tomar la votación de los integrantes del Consejo o Asamblea con derecho a voto y dar a conocer su resultado;

- k) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo o Asamblea;
- l) Llevar el archivo y registro de las actas de sesiones;
- m) Las demás que la Ley y este Reglamento le otorgue o que el Consejero Presidente le encomiende.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES**

#### **DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES.**

#### **ARTÍCULO 7.**

Son atribuciones de los representantes de los partidos políticos o coaliciones las siguientes:

- a).- Concurrir y ejercer su derecho de voz en las sesiones del Consejo o Asamblea respectiva;
- b).- Integrar el Pleno del Consejo o Asamblea respectiva para participar, opinar y proponer las resoluciones que colegiadamente junto con los demás integrantes del Consejo o Asamblea se traten y que sean asunto de su competencia;
- c).- Integrar las comisiones y subcomisiones que determine el Consejo o Asamblea;
- d).- Formular proyectos y puntos de acuerdo y someterlos a consideración de las comisiones en que se participe, para que por conducto del Consejero Electoral en la Comisión correspondiente, lo turne al Secretario y este de cuenta al Consejo o Asamblea con la oportunidad debida;
- e).- Enviar con dos días de anticipación las propuestas que se pida incluir a los puntos a tratar en el orden del día de las sesiones ordinarias;

f).- Alternarse si así lo consideran necesario durante las sesiones el representante propietario y el representante suplente; y

g).- Las demás que la Ley y este Reglamento les otorgue o que el Consejo o la Asamblea les confiere.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN.

#### ARTÍCULO 8.

Las sesiones del Consejo y las Asambleas son ordinarias, extraordinarias y especiales:

- a) Son ordinarias cuando estas deban de celebrarse de acuerdo a lo que establece la Ley.
- b) Son extraordinarias aquéllas sesiones convocadas por el Consejero Presidente cuando lo estime necesario, o a petición que por escrito le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o separadamente, para tratar asuntos determinados.
- c) Son especiales las que se celebren con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan por tipo de elección.

#### ARTÍCULO 9.

Las sesiones no podrán exceder de cuatro horas de duración. No obstante el Consejo o Asamblea, por mayoría de votos y sin debate, podrá decidir prolongarlas hasta por tres horas más.

Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas el día siguiente a su suspensión.

#### **ARTÍCULO 10.**

El Consejo o Asamblea podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que su propia naturaleza o por disposición de la Ley no deben interrumpirse.

Cuando el Consejo o Asamblea se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo a que se refiere el artículo anterior y terminará hasta agotar el orden del día.

Durante estas sesiones no se discutirá ni dará cuenta de asunto que no esté comprendido dentro del orden del día aprobado. Si se presentase alguno con carácter de urgente, el Consejo o Asamblea decidirá por mayoría de votos si se discute en la sesión permanente o se reserva para tratarlo en sesión posterior.

El Consejero Presidente previa consulta con los integrantes con derecho a voto del Consejo o Asamblea podrá declarar los recesos que sean necesarios durante las sesiones permanentes.

#### **ARTÍCULO 11.**

El Consejo y las Asambleas, en su primera sesión, establecerán la periodicidad de las sesiones ordinarias que habrán de celebrarse durante el proceso electoral.

### **CAPÍTULO QUINTO**

#### **CONVOCATORIA DE LAS SESIONES.**

**ARTÍCULO 12.**

A toda sesión precederá una convocatoria la cual deberá contener lugar y fecha de expedición, la mención de ser ordinaria, extraordinaria o especial, así como lugar; fecha y hora de celebración.

A las convocatorias a sesión deberá acompañarse el proyecto de orden del día a que se sujetará la misma y los documentos necesarios para el conocimiento de los asuntos contenidos en él, los cuales, podrán ser entregados en medios electrónicos para facilitar su circulación, de igual forma, siempre y cuando exista acuerdo o autorización por parte de los integrantes del Consejo o Asamblea, la convocatoria podrá ser notificada a través de correo electrónico.

Tratándose de las resoluciones concernientes a medios de impugnación y procedimientos sancionadores administrativos, los proyectos de resolución sólo serán distribuidos a los miembros del Consejo o Asamblea con derecho a voto. Lo anterior, sin perjuicio de que los proyectos sean circulados en la sesión correspondiente al resto de los integrantes del Consejo o Asamblea.

**ARTÍCULO 13.**

Los Consejeros Electorales y representantes de partidos políticos, podrán solicitar al Consejo o Asamblea, la discusión en 'Asuntos Generales' de puntos que no requieran examen previo de documentos o que sean de obvia y urgente resolución.

**ARTÍCULO 14.**

En las sesiones extraordinarias, solamente podrán ser tratados aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

**ARTÍCULO 15.**

Las convocatorias deberá constar por escrito y ser notificada a los integrantes del Consejo o Asamblea:

1. Tratándose de sesiones ordinarias, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora programada para su celebración.
2. Tratándose de sesiones extraordinarias, cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la hora programada para su celebración.

**ARTÍCULO 16.**

En caso de urgencia no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en el mismo local todos los integrantes del Consejo o Asamblea, en tal supuesto podrán sesionar válidamente.

**CAPÍTULO SEXTO****DEL ORDEN DEL DÍA.****ARTÍCULO 17.**

Los asuntos a tratar en las sesiones se listarán en el orden del día, cuidando en lo posible la prelación siguiente;

- a) Lista de Asistencia;
- b) Declaración formal del quórum;
- c) Lectura del orden del día y aprobación o modificación en su caso;
- d) Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación en su caso;
- e) Seguimiento de asuntos pendientes;

- f) Informes de Coordinaciones y Comisiones;
- g) Dictámenes de acuerdos, para su discusión y aprobación; y
- h) Asuntos Generales.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DEL QUÓRUM LEGAL.**

#### **ARTÍCULO 18.**

El quórum válido para que sesione el Consejo Estatal, es la mayoría de sus miembros con derecho a voto. En el caso de las Asambleas deberán estar presentes la mayoría de sus miembros, en ambas deberá estar presente el Consejero Presidente.

#### **ARTÍCULO 19.**

Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se dará un término de espera de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum se hará constar tal situación, celebrándose la sesión de acuerdo a la Ley, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la programada en la convocatoria; debiendo transcurrir como mínimo un lapso de 8 horas y se sesionará con los Consejeros Electorales que se encuentren presentes, siendo sus acuerdos válidos y obligatorios.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DE LA INSTALACIÓN Y DEL DESARROLLO**

#### **DE LAS SESIONES.**



**ARTÍCULO 20.**

El día y hora fijados para la sesión se reunirán en la Sala de Sesiones o lugar correspondiente, los integrantes del Consejo o Asamblea, asistirá el personal necesario del Instituto, el Representante de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores y, en su caso el personal del Instituto Nacional Electoral que sea necesario de conformidad a los temas a tratar en la sesión.

El Consejero Presidente declarará instalada la misma previa toma de lista de asistencia y certificación del quórum por el Secretario.

**ARTÍCULO 21.**

Las sesiones del Consejo o Asamblea, serán públicas. El público asistente deberá permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

El Consejero Presidente podrá ordenar la expulsión de aquellas personas que no sean integrantes del Consejo o Asamblea, cuando alteren el orden de la sesión. En tal supuesto se les invitará a abandonar la sala. En caso de que no atiendan esta petición podrá solicitarse el auxilio de la fuerza pública, previo acuerdo del Consejo o Asamblea.

Durante el desarrollo de las sesiones, los integrantes y el público en general, deberán evitar, en todo momento la interrupción de los debates y discusiones de los puntos a tratar en el orden del día.

En todo momento el Consejero Presidente podrá tomar las medidas conducentes por las alteraciones al párrafo anterior.

Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en la sala, en tal caso se podrá mandar desalojar incluso con el uso de la fuerza pública, a efecto de continuar la sesión, o en su caso, suspenderla para reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.

**ARTÍCULO 22.**

Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando en base a consideraciones fundadas, el Consejo o Asamblea acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

**ARTÍCULO 23.**

Al aprobarse el orden del día se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados entre los integrantes del Consejo o Asamblea.

El Consejo o Asamblea podrá acordar, sin debate, la lectura total o parcial de cualquier documento.

**ARTÍCULO 24.**

Los integrantes del Consejo o Asamblea y cualquier persona presente con derecho a voz, sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Consejero Presidente y en el orden solicitado.

**ARTÍCULO 25.**

En caso de que el Consejero Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, será suplido por el Consejero Electoral que él mismo designe.

**ARTÍCULO 26.**

En caso de ausencia o falta del Secretario, a la sesión se podrá llamar a su suplente de encontrarse presente, o en su caso, sus funciones serán realizadas por un miembro del Instituto designado por el Consejo o Asamblea.

**ARTÍCULO 27**

Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Consejero Presidente abrirá una lista de oradores en la que se inscribirán todos los integrantes del Consejo o Asamblea que quieran hacer uso de la palabra para ese asunto en particular.

Los integrantes del Consejo o Asamblea podrán intervenir por una sola vez en esta ronda. Los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra hasta por quince minutos como máximo, salvo autorización previa del Consejo o Asamblea por un tiempo mayor.

**ARTÍCULO 28.**

Después de haber intervenido todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, el Consejero Presidente preguntará a los integrantes del Consejo o Asamblea, si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates.

Bastará que un solo integrante del Consejo o Asamblea pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a cabo. En esta segunda ronda los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de diez minutos.

**ARTÍCULO 29.**

El Secretario podrá hacer uso de la palabra en cualquiera de las dos rondas a efecto de aclarar o informar, así como para exponer elementos técnicos o documentales del punto en discusión.

**ARTÍCULO 30.**

Durante el transcurso del debate, cualquier integrante del Consejo o Asamblea podrá pedir informes o aclaraciones sobre una cuestión a cualquiera de las personas presentes en la sesión con derecho a voz, mediante moción.

**ARTÍCULO 31**

En el curso de las deliberaciones los integrantes del Consejo o Asamblea y las personas presentes con derecho a voz, se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos en debate.

En caso de ocurrir una alusión personal, el aludido podrá responder en un tiempo que no exceda de dos minutos.

El Consejero Presidente no permitirá a quien propicie la respuesta, que insista en la polémica. De no acatar lo anterior el Consejero Presidente ya no le permitirá el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

**ARTÍCULO 32.**

Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas para ellas establecidas.

Del mismo modo el Consejero Presidente podrá interrumpir al orador para indicarle que se ha agotado el tiempo de exposición, exhortarlo para que se apegue a la cuestión en debate, para llamarlo al orden o para preguntarle si desea contestar alguna interpelación que desee formularle a algún otro integrante del Consejo o Asamblea.

**ARTÍCULO 33.**

Si el orador se aparta de la cuestión en debate, o hace referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo o Asamblea, el Consejero Presidente realizará una advertencia.

Si el orador recibiera tres advertencias, el Consejero Presidente le retirará el uso de la palabra en relación al punto en debate.

**ARTÍCULO 34**

Son susceptibles de formularse por los integrantes del Consejo o Asamblea, durante el desarrollo de la sesión, las mociones de orden, aclaración, procedimiento y las mociones al orador.

**ARTÍCULO 35.**

Es moción de orden toda proposición que tenga los siguientes objetivos:

- a) Solicitar aplazar la discusión de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;
- b) Solicitar algún receso durante la sesión;
- c) Solicitar que el debate atienda en particular un aspecto de la resolución;
- d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo;
- f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;

- g) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y
- h) Pedir la aplicación del Reglamento

#### **ARTÍCULO 36.**

Es moción de aclaración toda proposición que tenga los siguientes objetivos:

- a) Ilustrar la discusión con la lectura breve de un documento;
- b) Precisar brevemente alguna cuestión directamente con el punto que esté en debate;
- c) Hacer una pregunta o en general solicitar una aclaración sobre algún punto del debate.

#### **ARTÍCULO 37.**

Es moción de procedimiento toda proposición que pida la aplicación del presente Reglamento o la Ley.

#### **ARTÍCULO 38.**

Cualquier integrante del Consejo o Asamblea, podrá hacer mociones al orador que esté haciendo el uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

**ARTÍCULO 39.**

Toda moción deberá formularse al Consejero Presidente, sin exceder un minuto en el planteamiento, quien la aceptará o negará. En caso de que la acepte tomará las medidas conducentes, de ser desechada la moción, la sesión seguirá su curso.

En caso que la moción de orden sea para solicitar algún receso en la sesión, el Consejero Presidente deberá de someterla a la consideración del Consejo o Asamblea.

**CAPÍTULO NOVENO****DE LAS VOTACIONES.****ARTÍCULO 40.**

Los acuerdos y resoluciones del Consejo o Asamblea se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por sus integrantes presentes con derecho a voto.

**ARTÍCULO 41.**

La votación podrá ser nominal o económica, según lo acuerde la Asamblea en esta última forma.

- a) Es votación nominal aquella que se expresa públicamente, en forma verbal e individual, quedando anotado el nombre del Consejero y el sentido de su voto, pudiendo expresarse inclusive la razón del mismo.
- b) Es votación económica la que se efectúa a través del Secretario quien pone a consideración el punto, votándose en forma conjunta.

Cualquier votación se tomará, contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso las abstenciones.

**ARTÍCULO 42.**

La votación nominal se efectúa de la siguiente manera:

- a) Cada Consejero Electoral dirá, individualmente y por separado, el sentido de su voto, ya sea a favor, en contra o abstención. Cada Consejero tendrá la libertad de expresar en forma concisa las razones en que funda el sentido de su voto.
- b) El Secretario anotará el nombre de los integrantes del Consejo o Asamblea y el sentido de su voto.
- c) El Secretario tomará enseguida el voto del Consejero Presidente, en la misma forma anterior, anotando el sentido del mismo.
- d) A continuación el Secretario hará el cómputo de los votos, y dará a conocer el resultado.
- e) Si hubiera empate, el voto de calidad del Consejero Presidente decidirá la votación.

**ARTÍCULO 43.**

La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo.

- a) La votación en lo general, será sobre la aprobación o rechazo a la totalidad de un proyecto de acuerdo, resolución o reglamento, considerando que su contenido en lo general sea apropiado o no para la situación que se pretenda normar.
- b) La votación en lo particular, será sobre la aprobación o rechazo de algún artículo o punto de acuerdo de un proyecto presentado ante el Consejo o Asamblea. Esta reserva será precisada en el diario de debates respectivo, para su establecimiento como antecedente.

**ARTÍCULO 44.**

Ningún integrante del Consejo o Asamblea con derecho a voto, podrá salir de la sala de sesiones mientras se realice la votación.

**CAPÍTULO DÉCIMO****DE LA COMUNICACIÓN DE ACUERDOS****Y RESOLUCIONES.****ARTÍCULO 45.**

Dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Secretario deberá remitir a los integrantes del Consejo o Asamblea, copia de los acuerdos y resoluciones tomados.

**ARTÍCULO 46.**

Dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, se comunicará a las sesenta y siete Asambleas los acuerdos tomados por el Consejo, para su debido cumplimiento y eficacia.

En caso de ser necesario y por su urgencia, se puede acordar por el Consejo reducir el plazo establecido.

**ARTÍCULO 47.**

Las Asambleas deberán comunicar al Consejo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la sesión, los acuerdos que hayan sido aprobados.

**ARTÍCULO 48.**

El Consejo Estatal ordenará la publicación, en el Periódico Oficial del Estado, de los acuerdos y resoluciones de carácter general, así como aquellos que el propio Consejo determine.

Para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Secretario remitirá a la autoridad correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, los acuerdos o resoluciones adoptados.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO****DE LAS ACTAS DE SESIONES Y DIARIOS DE DEBATES.****ARTÍCULO 49.**

De cada sesión se levantará un proyecto de acta, que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, un extracto del sentido de las intervenciones de los oradores y el sentido del voto de sus integrantes así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

El proyecto de acta deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión de que se trate.

El Secretario deberá entregar a los integrantes del Consejo o Asamblea copia del proyecto dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a su celebración.

**ARTÍCULO 50.**

Mediante instrumentos magnéticos se grabará cada sesión íntegramente. Esto para su transcripción posterior, misma que se archivará consecutivamente como diario de debates,

el cual estará a disposición del público en general para su consulta y del cual se podrá expedir copia certificada a quien la solicite por escrito.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **DE LOS IMPEDIMENTOS, EXCUSA Y RECUSACIÓN.**

#### **ARTÍCULO 51.**

El Presidente o cualquiera de los Consejeros Electorales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma, en la atención, trámite o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

## **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**

### **DE LAS INFRACCIONES.**

#### **ARTÍCULO 52.**

El incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento será causa de responsabilidad administrativa en los términos del Libro Sexto, de la Ley.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

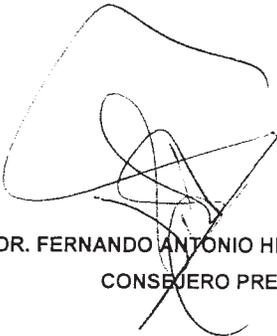
**PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por el Consejo Estatal.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Se ordena tomar las previsiones conducentes para que la normatividad contenida en la página Web del Instituto Estatal Electoral se actualice.

**CUARTO.-** Se instruye al Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que se publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, acorde con lo establecido en el artículo 63, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha treinta de septiembre del año dos mil quince, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva ante quien da fe. DOY FE.-----

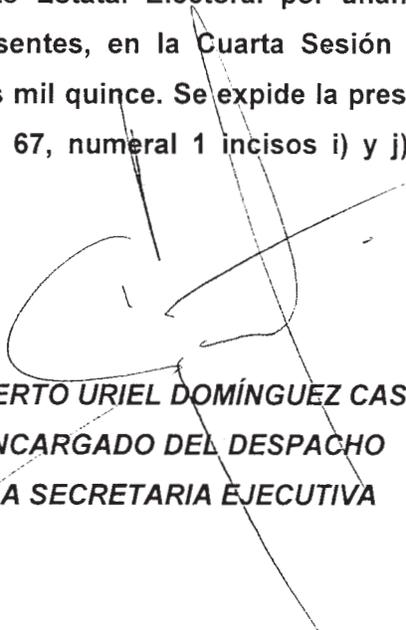


DR. FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. ROBERTO URIEL DOMÍNGUEZ CASTILLO  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil quince, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha treinta de septiembre de dos mil quince. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 incisos i) y j) de la Ley Electoral del Estado.



**LIC. ROBERTO URIEL DOMÍNGUEZ CASTILLO**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO**  
**DE LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**CONSTANCIA.-** Publicado el día 2 de Octubre de 2015, a las 12:15 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo artículo 276, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**-----



**LIC. ROBERTO URIEL DOMÍNGUEZ CASTILLO**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO**  
**DE LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO CONCERNIENTE A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE CHIHUAHUA, COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 95, NUMERAL 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El Partido del Trabajo obtuvo su registro como Partido Político Nacional, ante el otrora Instituto Federal Electoral, con fecha trece de enero de mil novecientos noventa y tres, obteniendo a su vez acreditación posterior ante el Instituto Estatal Electoral para participar en elecciones locales, teniendo participación, entre otras, en las elecciones inmediatas anteriores, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario del año dos mil trece en el Estado de Chihuahua, en las que se eligieron miembros de los Ayuntamientos, Síndicos y Diputados al Congreso del Estado.

**SEGUNDO.-** El diez de febrero de dos mil catorce fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

**TERCERO.-** El veintitrés de mayo de dos mil catorce fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el cual se creó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como Decreto mediante el cual se creó la Ley General de Partidos Políticos.

**CUARTO.-** Mediante Decreto número 917/2015 II P. O. publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en materia electoral.

**QUINTO.-** Mediante Decreto número 936/2015 VI P. E. publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintidós de agosto de dos mil quince, se expidió la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, según la cual, conforme lo dispone su artículo Segundo Transitorio,

se abroga la Ley Electoral del Estado de Chihuahua publicada en el Periódico Oficial del Estado número 73, del día doce de septiembre de dos mil nueve, así como sus reformas y adiciones.

**SEXTO.-** De acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el siete de junio de dos mil quince se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir diputados. En ellas participaron los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, así como la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y la coalición de Izquierda Progresista integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

**SÉPTIMO.-** De acuerdo al cómputo total y declaración de validez de la elección del proceso federal ordinario 2014-2015, efectuados mediante Acuerdo INE/CG804/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de agosto de dos mil quince y el cual fuera confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-573/2015 y acumulados, se obtiene que el Partido del Trabajo no alcanzó cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en dicha elección. ✓

**OCTAVO.-** Con resolución de fecha tres de septiembre de dos mil quince, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria para Diputados celebrada el siete de junio de dos mil quince, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha ocho de septiembre de dos mil quince.

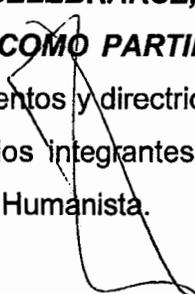
**NOVENO.-** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil quince, el Partido del Trabajo en el Estado de Chihuahua, por conducto de Rubén Aguilar Jiménez en su carácter de miembro de la Comisión Ejecutiva Estatal y representante propietario de dicho partido ante el Consejo Estatal de este Instituto, presenta escrito mediante el cual ocurre "AD CAUTELAM y sin que implique la aceptación o conformidad con la resolución de la Junta

General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por la que emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo como partido nacional" (sic) a solicitar el registro como partido estatal al "Partido del Trabajo de Chihuahua" para estar en tiempo y posibilidad de participar en el proceso electoral ordinario local que inicia el primero de diciembre de dos mil quince, con fundamento en lo establecido en los artículos 9 y 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

**DÉCIMO.-** Con fecha siete de setiembre del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto Estatal, emitió acuerdo por medio del cual tomando en cuenta la apariencia del buen derecho, *--fomus bonis iuris--*, es decir conociendo de una forma superficial y sin entrar al fondo del asunto, tuvo por visto y recibidos los escritos presentados por el C. Rubén Aguilar Jiménez, y dadas las peticiones del solicitante, se procedió a formar cuadernillo identificado con el número C/RPL/PT/2015, para la admisión y subsecuente sustanciación del trámite solicitado.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El día diecisiete de los corrientes, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, a fin de dar continuidad con los requerimientos necesarios para el registro estatal del Partido del Trabajo, se lo notificó al solicitante que presentara los documentos básicos que normaran las actividades del posible partido político estatal; asimismo, que presentará o informará a la Institución electoral cuál sería su estructura interna por medio de la cual funcionaría el partido político estatal.

**DECÍMO SEGUNDO.-** El día 30 de setiembre el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA INSTANCIA DE LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL TRABAJO Y HUMANISTA FACULTADA PARA REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS RELATIVAS A SU PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES FEDERAL Y LOCALES EXTRAORDINARIAS A CELEBRARSE, ASÍ COMO PARA, EN SU CASO, SOLICITAR SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"**, por medio del cual se dispusieron lineamientos y directrices por medio del cual se les prorrogó la personalidad jurídica de los integrantes de los órganos estatutarios estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista.



**DÉCIMO TERCERO.-** Que el día 30 de septiembre, a las dieciséis horas se presentó escrito por parte de los C.C. Lilia Aguilar Gil, Rubén Aguilar Gil, Hanoi Aguilar Gil y Miguel Ángel Escárcega, integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal del otrora Partido del Trabajo, ratificando las actuaciones realizadas por el C. Rubén Aguilar Jiménez y autorizando para que en lo subsecuente continúe representando sus intereses, en los que será auxiliado por la C. Lilia Aguilar Gil, quedando ambos con plena acreditación ante el Instituto Estatal Electoral para los trámites requeridos en la solicitud de registro de Partido Político Estatal.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los artículos 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

**SEGUNDO.-** Que conforme al artículo 47, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral en ejercicio de sus funciones y apegados a la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad como sus principios rectores.

**TERCERO.-** Que según se desprende del artículo 48, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la Ley de la materia y los procesos de

participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

**CUARTO.-** Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece:

*"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)".*

Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

**QUINTO.-** Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos:

*"Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".*

**SEXTO.-** Que el artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

*"I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales".*

Así mismo, el artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos establece que;

*"1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales".*

**SÉPTIMO.-** Dispone el artículo 21 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua que:

*"1. Los partidos Políticos constituyen entidades de interés público conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en la particular del Estado, en la Ley General de Partidos Políticos y en esta Ley. 2. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyendo a la integración de la representación local y municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan el sufragio universal, libre, secreto y directo. 3. Las organizaciones o agrupaciones que pretendan constituirse en partido político para participar en las elecciones estatales deberán tener registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y de esta Ley según corresponda. 4. Habrá dos tipos de partidos políticos en Chihuahua, los que tengan registro nacional y los que tengan registro estatal. 5. Para que una organización tenga el carácter de partido político estatal, pueda ejercer los derechos y gozar de las prerrogativas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, se requiere que se constituya y obtenga su registro ante el Instituto Estatal Electoral, de acuerdo a los requisitos y procedimientos que señala dicho ordenamiento. En el caso de los partidos políticos nacionales, será necesario que éstos tengan su registro como tales en el Instituto Nacional Electoral y que lo notifiquen al Instituto Estatal Electoral, que sin más trámite, los registrará para todos los efectos legales. En todo caso resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 95 de la referida Ley General. Estos Partidos no serán considerados como de nuevo registro estatal. 6. En la constitución de un partido político estatal y la participación de un partido político nacional en los comicios locales, así como lo referente a sus derechos, obligaciones y prerrogativas, se observará lo dispuesto por la Ley General de Partidos Político la cual resulta aplicable. 7. Los partidos políticos con registro*

***nacional o estatal tienen personalidad jurídica para todos los efectos legales, gozan de derechos y prerrogativas quedando sujetos a las obligaciones que se establecen en la Ley General de Partidos Políticos y en esta Ley, a partir de dicho registro.”***

**OCTAVO.-** Que el artículo 1, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, señala que la ley en comento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas, entre otras, en materia de constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

**NOVENO.-** Que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es competente para resolver sobre la solicitud de registro como partido político estatal que hace el “Partido del Trabajo de Chihuahua”, pues de conformidad con los artículos 9, numeral 1, inciso b) y 17, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, conocer de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido local y registrar los partidos políticos locales.

**DÉCIMO.-** De conformidad con los artículos 10, numeral 2, incisos a) y c), 11, 13 y 15 de la Ley General de Partidos Políticos, para la constitución y registro de un partido político local, la organización que lo pretenda deberá presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades, los cuales deberán satisfacer los requisitos previstos en los artículos 37, 38 y 39 de la citada Ley General, así mismo deberán contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios y bajo ninguna circunstancia el número total de sus militantes podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, así mismo deberán informar de la intención de obtener el registro al Organismo Público Local en el mes de enero del año siguiente al del año de la elección de Gobernador y a partir de ese momento y hasta la resolución sobre la procedencia de registro la organización deberá informar mensualmente al Organismo Público Local sobre el origen y destino de sus recursos, de igual forma la organización deberá acreditar la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o de

los municipios, una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local, quien certificará: el número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26 por ciento del padrón electoral del distrito o municipio; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva; que con los ciudadanos mencionados quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar; y que en la realización de las asambleas no existió la intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político; así mismo, dicha organización deberá acreditar la celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia de un funcionario designado por el Organismo Público Local quien certificará: que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales; que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con el procedimiento previsto en líneas anteriores; que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente; que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos; y que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido, y por último la organización de ciudadanos, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Organismo Público Local, la solicitud de registro, acompañándola de: la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados; las listas nominales de afiliados por entidad, distritos o municipios; y las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios y la de su asamblea local constitutiva.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Dispone el artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos que:

*"1. La declaración de principios contendrá, por lo menos: a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga*

*o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que ésta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos; d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres”.*

De igual forma el artículo 38 de la Ley en comento establece que:

*“1. El programa de acción determinará las medidas para: a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos; b) Proponer políticas públicas; c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales”.*

Y por último el artículo 39 de la multireferida Ley señala que:

*“1. Los Estatutos Establecerán: a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; c) Los derechos y obligaciones de los militantes; d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos; g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos*

*de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva".*

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Dispone el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos que:

*"5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley".*

**DÉCIMO TERCERO.-** Que el artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos establece que:

*"1. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda. 2. La cancelación o pérdida de registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio".*

**DÉCIMO CUARTO.-** Que el artículo 17, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos establece:

*"1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los*

*documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro”.*

Así mismo, dispone el artículo 19, numeral 1 de la citada Ley que:

*“1. El Instituto o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente”.*

**DÉCIMO QUINTO.-** De conformidad con el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, el partido político nacional que pierda su registro como tal y opte por el registro como partido político local, cumpliendo las condiciones de haber obtenido en la elección inmediata anterior de la entidad de que se trate, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y la mitad de los distritos, será acreedor a un procedimiento de registro local pues se le tendrá por acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley en cita y en consecuencia no le será indispensable llevar a cabo el procedimiento previsto en los artículos 11, 13 y 15 de la multireferida Ley, correspondiente a la celebración de asambleas municipales, por medio de las cuales se acredite el número de militantes necesarios (0.26% del padrón electoral) y la aprobación de los documentos básicos (declaración de principios, estatutos y programa de acción) por parte sus militantes, y a su vez la celebración de una asamblea local por medio de la cual se dé la ratificación de lo anterior. Por ello, la finalidad de este procedimiento de registro es la misma que tendría el proceso de registro ordinario regulado por la Ley en la materia, que es precisamente, el registro de un partido político estatal, con personalidad jurídica propia y distinta a la del extinto partido nacional de donde proviene.

**DÉCIMO SEXTO.-** Tocando entonces lo establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se tiene necesariamente, antes de entrar al fondo del asunto de la presente resolución, reconocer que el solicitante del registro estatal tiene las facultades y derechos, tal y como se desprende del acuerdo INE/CG/843/2015 tomado el pasado 30 de septiembre del año en curso por el Instituto Nacional Electoral en el que se extiende la personalidad jurídica a las autoridades locales vigentes antes de la pérdida del

registro del Partido del Trabajo. Lo anterior se consolida con la presentación del documento, de fecha 30 de septiembre del 2015, de la Comisión Coordinadora Estatal del extinto Partido del Trabajo en lo que era su representación estatal.

Para tal efecto, sirve atender a lo previsto por el artículo 43, numeral 2 del mismo dispositivo legal, que refiere:

*“Artículo 43 (...)*

*2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas”.*

En este sentido, los partidos políticos nacionales cuentan forzosamente con órganos de representación a nivel local, que se encarguen de dirigir su labor política y administrativa en todo lo concerniente a este ámbito, llevando a cabo un sinnúmero de funciones de toda índole, entre las cuales se encuentra el funcionar como vínculo del partido político nacional con todas las autoridades locales, incluyendo desde luego a este Instituto Estatal Electoral.

Se entiende entonces, que siendo los Comités Estatales u órganos equivalentes los órganos de representación local de los institutos políticos nacionales en cada una de las entidades federativas, deben ser necesariamente aquellos quienes lleven a cabo el trámite de solicitud de registro como partido político local de aquellos partidos políticos nacionales que perdieran su registro como tales, de conformidad con el precitado procedimiento, no solo porque por analogía de ejercicio de atribuciones les corresponda, sino porque además no existe otro órgano en la estructura interna de los partidos que pudiera tener un mejor derecho.

Es por ello que los hoy interesados Rubén Aguilar Jiménez, Lilia Aguilar Gil, Rubén Aguilar Gil, Hanoi Aguilar Gil y Miguel Ángel Escárcega, quien según se desprende de los archivos que obran en este Instituto tienen el carácter de: el primero como Representante Propietario e Integrante de la Comisión Ejecutiva Estatal, y los demás, como miembros de la Comisión Coordinadora Estatal, respectivamente, del otrora Partido del Trabajo, cuentan con las facultades o atribuciones necesarias para solicitar en nombre del extinto partido político nacional del Trabajo, el registro del “Partido del Trabajo de Chihuahua”

como partido político local. Señalando además que de acuerdo a la letra del acta de Celebración de Consejo Extraordinario el día ocho de septiembre del año en curso del otrora Partido del Trabajo fueron nombrados el primero y la segunda como comisionados especiales encargados del proceso de registro del Partido del Trabajo de Chihuahua para tramitar, gestionar, ratificar y presentar todos los documentos y gestiones para obtener el registro estatal, así como para defender la postura ante cualquier tipo de autoridad hasta obtener dicho registro.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** De conformidad con el considerando pasado, una vez acreditada la posibilidad del solicitante para solicitar el registro estatal, resulta procedente resolver sobre el procedimiento que se está llevando a cabo, razón por la que se requiere que se cumpla con los requisitos legalmente establecidos, con la única excepción del previsto en el artículo 10, numeral 2 inciso c) de la Ley General en comento; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, numeral 1 del mismo ordenamiento, resulta necesario examinar los documentos de la solicitud de registro como partido político local que presenta la organización de ciudadanos bajo la denominación de "Partido del Trabajo de Chihuahua", a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos señalados en la precitada Ley de conformidad con sus artículos 10, numeral 2, inciso a) y 95, numeral 5.

Esto es así, toda vez que si bien es cierto que el artículo 95, numeral 5 de la ley en mención contempla la excepción de no tener que acreditar lo preceptuado en el inciso c) del artículo 10 del mismo ordenamiento; también lo es, que antes de este precepto existen los requisitos previstos en el inciso a), consistente en que la organización que intente el registro como partido político, deberá presentar una declaración de principios, y en congruencia con estos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades, los cuales deberán satisfacer los requerimientos legales.

En esta sintonía los requisitos necesarios a verificar son: *I. El haber perdido el registro como partido político nacional por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal; II. El haber obtenido el Partido del Trabajo en la elección inmediata anterior en el Estado de Chihuahua al menos el tres por ciento de la votación válida emitida III. Haber postulado el Partido del Trabajo en dicha elección candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y los distritos del Estado; IV. Tener una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y*

*los estatutos que normarán sus actividades, mismos que deberán satisfacer los requisitos previstos en los artículos 37, 38 y 39 de la misma Ley. Por lo que al respecto se atiende a lo siguiente:*

I. Con relación al primero de los requisitos a verificar, se tiene que con fecha siete de septiembre de dos mil quince, este Instituto Estatal Electoral recibió oficio número INE/SE/1085/2015, firmado por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual anexó, entre otras, copia certificada de la Resolución INE/JGE110/2015, mediante la cual la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió la declaratoria de pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido del Trabajo, resolución que fue aprobada en sesión extraordinaria celebrada el tres de septiembre de dos mil quince por votación unánime de los integrantes de dicha Junta y en la que en lo medular de sus puntos resolutivos establece lo siguiente:

***"PRIMERO.-** Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido del Trabajo, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.*

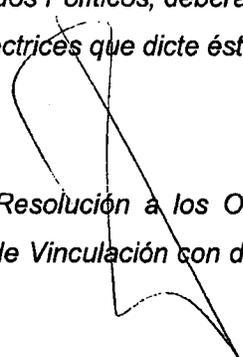
(...)

***CUARTO.-** El Partido del Trabajo, para efectos del artículo 24, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, podrá participar en la elección extraordinaria que se convoque, siempre y cuando hubiere participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.*

*Para tal efecto, así como para el ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, deberá nombrar un órgano responsable, conforme los criterios y directrices que dicte éste instituto.*

(...)

***NOVENO.-** Comuníquese la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.*



(...)

**DÉCIMO PRIMERO.-** *Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet de éste instituto.*

Es por lo anterior, que se tiene al Partido del Trabajo como un partido político nacional que en base a la declaratoria emitida en la resolución transcrita líneas arriba perdió su registro como tal, situándose de esa forma en la hipótesis contenida en el numeral 5 del artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos, para poder ejercer el derecho de optar por el registro como partido político local en las entidades federativas en las que dicho partido hubiese obtenido en las elecciones estatales inmediatas anteriores al menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiese postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y la mitad de los distritos electorales.

II. Respecto del segundo de los requisitos a verificar, consistente en que el Partido del Trabajo haya obtenido en la elección inmediata anterior en el Estado de Chihuahua, es decir, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2013, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, tenemos que de conformidad con la documentación que obra en este órgano electoral, encontramos lo siguiente:

*“que la votación estatal válida emitida en el Proceso Electoral 2013 a favor del Partido del Trabajo, según se desprende del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2013”, aprobado en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha catorce de agosto de dos mil trece, es el siguiente:*

| PARTIDO | VOTACIÓN  | PORCENTAJE  |
|---------|-----------|-------------|
| PT      | 96,062.50 | 9.91386739% |

Por lo que del análisis de la documental descrita, misma que se anexa y forma parte integral de la presente resolución, se tiene que el “Partido del Trabajo de Chihuahua”,

durante el proceso electoral ordinario inmediato anterior, correspondiente al Proceso Electoral 2013, celebrada en el estado de Chihuahua, obtuvo el 9.91386739% -porciento- de la votación estatal válida emitida.

III. Por lo que corresponde al tercero de los requisitos a verificar, tenemos que en los archivos de este órgano electoral obra registro de que el Partido del Trabajo postuló candidatos propios en más de la mitad de municipios y distritos, estos es; en 55 de un total de 67 municipios que integran esta entidad federativa y en la totalidad de los 22 distritos electorales uninominales, tal y como se desprende de los archivos que obran en el Instituto Estatal Electoral.

Requisitos que al tenerse por acreditados sitúan al Partido del Trabajo en la hipótesis prevista en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

IV. Que en cuanto a los documentos básicos de la organización solicitante, consistentes en declaración de principios, programa de acción y estatutos que normarán las actividades del mismo, tenemos que el diecisiete de septiembre de dos mil quince, este Instituto Estatal Electoral a fin de dar continuidad a la sustanciación del procedimiento de registro del "Partido del Trabajo de Chihuahua" como partido político local y en virtud de que dicho proceso se estaba llevando a cabo con base en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, emitió un acuerdo por medio del cual se requirió al citado solicitante para que a la brevedad posible presentara los documentos básicos que normarán las actividades del instituto político en caso de obtener el registro como partido político local, por lo que el día veintitrés de septiembre del año en curso los interesados remitieron a este Instituto Estatal Electoral la siguiente documentación, misma que ratificaron el día 30 de septiembre del año en curso.

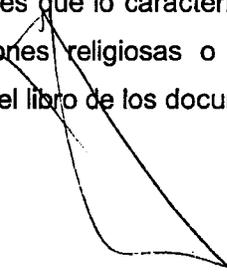
- a) Un ejemplar impreso de los Documentos Básicos del partido político local, aprobados en su Consejo Político Estatal, de fecha ocho de septiembre del año en curso.
- b) Acta y lista de asistencia del Consejo Político Estatal del "Partido del Trabajo de Chihuahua", celebrado el pasado ocho de septiembre del año que transcurre, en la cual se señala, entre otras cuestiones, los órganos directivos del instituto político y sus integrantes, así como su decisión de iniciar procedimiento de registro estatal del "Partido del Trabajo de Chihuahua".

El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, este Instituto Estatal Electoral tuvo a los pretendientes, remitiendo los documentos que se indican en el párrafo que antecede y en consecuencia dando cumplimiento al requerimiento hecho mediante acuerdo de fecha diecisiete de septiembre del mismo año.

Que atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó el "Partido del Trabajo de Chihuahua", a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 37, 38 y 39 de la citada Ley General.

En tales circunstancias, se acredita que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados por el "Partido del Trabajo de Chihuahua", cumplen cabalmente con las disposiciones contenidas en los artículos 37, 38 y 39 del mencionado ordenamiento; lo anterior, de conformidad con las consideraciones siguientes:

- La Declaración de Principios cumple con lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos ya que establece:
  - a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, se encuentra prevista en la página número 5 del libro de los documentos básicos;
  - b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante, se encuentran previstos de forma integra en todo el apartado de la declaración de principios dentro del libro de los documentos básicos;
  - c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos, se encuentra previsto en la página 5 del libro de los documentos básicos;

- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, se encuentra prevista en las páginas 5 y 6 del libro de los documentos básicos, y
  
  - e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, se encuentra prevista en la página 6 del libro de los documentos básicos.
- El Programa de Acción cumple adecuadamente con lo regulado en el artículo 38 de la Ley General de Partidos Políticos en virtud de lo siguiente:
    - a) Dispone las medidas para alcanzar los objetivos de los partidos políticos, esto se encuentra previsto en las páginas de la 24 a la 29 de libro de los documentos básicos;
    - b) Propone políticas públicas para resolver diversos problemas estatales, lo que se encuentra previsto de forma íntegra en todo el programa de acción dentro del libro de los documentos básicos;
    - c) Establece que formara ideológica y políticamente a sus militantes, lo que se encuentra previsto en las páginas números 27, 28 y 29 del libro de los documentos básicos, y
    - d) Que preparara a sus militantes para participar activamente en los procesos electorales, lo que se encuentra previsto en las páginas números 27, 28 y 29 del libro de los documentos básicos.
  
  - El Estatuto cumple perfectamente con lo reglamentado en el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que establecen:
    - a) La denominación, el emblema y los colores que lo caracterizan y diferencian de otros, los cuales están exentos de alusiones religiosas o raciales, lo que se encuentra previsto en la página número 34 del libro de los documentos básicos;
- 

b) Los procedimientos para afiliarse en forma individual, personal, libre y pacífica, así como sus derechos y obligaciones de los afiliados, lo que se encuentra previsto en las páginas números 41, 42 y 44 del libro de los documentos básicos;

c) Los derechos y obligaciones de los militantes, los que se encuentran previstos en las páginas números de la 36 a la 41 del libro de documentos básicos;

d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político, las cuales cuentan con facultades deliberativas y ejecutivas, mismas que serán:

- Órganos Estatales:

I. Congreso Estatal;

II. Consejo Político Estatal;

III. Comisión Ejecutiva Estatal;

IV. Comisión Coordinadora Estatal; y

V. Comisionado Político Estatal.

- Órganos Municipales:

I. Congreso Municipal;

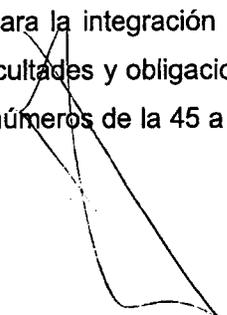
II. Consejo Político Municipal;

III. Comisión Ejecutiva Municipal; y

IV. Comisión Coordinadora Municipal.

Lo que se encuentra previsto en las páginas números 43 y 45 del libro de documentos básicos;

e) Normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, lo que se encuentra previsto en las páginas números de la 45 a la 68 y de la 76 a la 81 del libro de los documentos básicos;



- f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos, lo que se encuentra previsto en las páginas número 84, 85 y 86 del libro de los documentos básicos;
- g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen, lo que se encuentra previsto en la página número 85 del libro de los documentos básicos;
- i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garantizan los derechos de sus militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, lo que se encuentra previsto en las páginas números de la 66 a la 76 del libro de los documentos básicos; y
- k) Las sanciones aplicables a los miembros que transgredan las disposiciones internas, el procedimiento disciplinario intrapartidario para tal efecto, en su caso, se señalan las garantías procesales para el debido proceso, así como la descripción de las posibles infracciones a su normatividad interna y la obligación de motivar y fundar sus resoluciones, lo que se encuentra previsto en las páginas números de la 69 a la 76 y las 82 y 83 del libro de los documentos básicos.

Con todo lo anterior, se tiene al "Partido del Trabajo de Chihuahua", cumpliendo con los requisitos para su constitución y registro como partido político estatal, de conformidad con el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos y artículo 21, numeral 5, primer párrafo y numeral 6 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Por tal motivo se aprueban los documentos básicos y estructura orgánica del "Partido del Trabajo de Chihuahua".

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que de conformidad con los artículos 41, Base II y 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para

llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. De conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las Leyes Generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos dispone que:

*“1. Los partidos Políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.*

*2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público”.*

A su vez, el artículo 51 de la Ley en cita dispone lo siguiente:

*“1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:*

*a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

*I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada*

año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base-II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

*III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.*

*c) Por actividades específicas como entidades de interés público:*

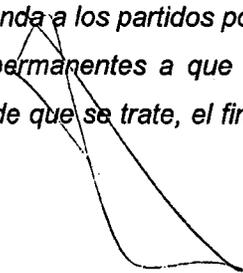
*I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*

*II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y*

*III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

*2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

*a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de*



*campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y*

*b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

*3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año”.*

Por último dispone el artículo 27 numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua que:

*“1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos, ya sea nacionales o estatales se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos sin perjuicio de tener derecho a las prerrogativas que esta Ley establece con cargo al erario público estatal, partida que deberá consolidarse a su información financiera en Términos de las Leyes Generales aplicables y los reglamentos, lineamientos y acuerdos generales que se expidan por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral”.*

Por lo que, con base en las disposiciones constitucionales y legales anteriormente transcritas, al otorgarse al “Partido del Trabajo de Chihuahua” su registro como partido político estatal, de aprobarse en la presente resolución, éste se consideraría como un partido político estatal.

Al respecto, es importante señalar que como se ha referido en líneas pasadas, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, dispone que en la entidad federativa existen dos tipos de partidos políticos, aquellos que tienen un registro nacional y los que tienen registro estatal. Los primeros, son aquellos que tienen su debido registro ante el Instituto Nacional Electoral, y pueden tener acreditación local ~~sin que ello implique un registro estatal~~ siempre y cuando, presenten ante la autoridad electoral local, su registro nacional.

Por otro lado, los partidos políticos con registro estatal, son aquellos que tienen tal carácter en la entidad federativa de que se trate, teniendo una personalidad jurídica y

propia diferente a la de un partido político nacional, ya que por ejemplo los estatales no pueden participar en las elecciones federales que se susciten en las entidades federativas; sin embargo, sí podrán participar en las elecciones locales y tendrán además las prerrogativas y derechos que la Ley General y la Local disponen para ellos.

En tal sentido, se estima que lo que hoy ocupa, en esta resolución, es el registro de un partido político estatal, quien tendrá las facultades que le corresponden legalmente, y no así las que son dispuestas para los partidos políticos nacionales.

Por todo lo anterior, en el caso de concederse el registro como partido político estatal al "Partido del Trabajo de Chihuahua", de conformidad con el artículo 51, numeral 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, se otorgará al mismo el financiamiento público conforme a la ley de la materia.

Conforme a las consideraciones anteriores se procede a expedir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se reconoce a los solicitantes las facultades o atribuciones necesarias para solicitar el registro estatal, el primero en su calidad de representante y miembro de la Comisión Ejecutiva Estatal del extinto Partido del Trabajo; los demás como integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal del otrora Partido del Trabajo para buscar el registro del Partido del Trabajo de Chihuahua, con base en el procedimiento especial del artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, de conformidad con lo establecido en el considerando **DÉCIMO SEXTO**.

**SEGUNDO.-** Se tiene por acreditados los requisitos legalmente establecidos en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y la Ley General de Partidos Políticos, para llevar a cabo el registro estatal del Partido del Trabajo de Chihuahua, de conformidad con lo previsto en los considerandos **DÉCIMO SÉPTIMO** y **DÉCIMO OCTAVO** de la presente resolución. Por lo tanto, a partir de este momento se aprueban los documentos básicos y estructura orgánica del "Partido del Trabajo de Chihuahua".

**TERCERO.-** Concédase el registro como partido político estatal al "Partido del Trabajo de Chihuahua", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos y 21, numeral 6 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

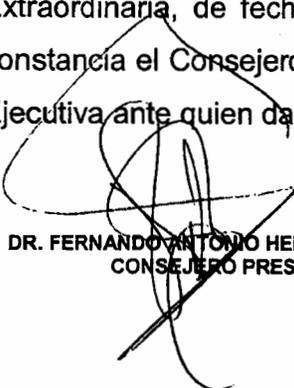
**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, concédase al partido político estatal, en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, las ministraciones señaladas en el considerando **DÉCIMO OCTAVO**, a partir de que surta efectos la publicación de la presente resolución.

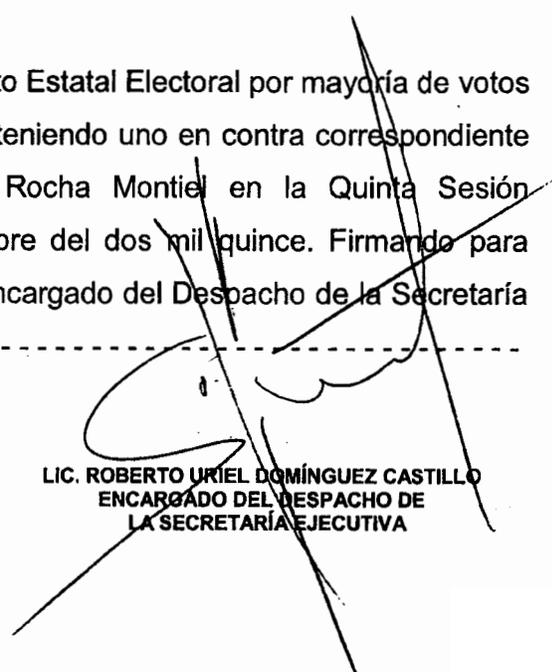
**QUINTO.-** Conforme al artículo 17 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, instrúyase a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, para que remita al Instituto Nacional Electoral, la información concerniente al registro estatal del "Partido del Trabajo de Chihuahua".

**SEXTO.-** Con base al artículo 19, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se ordena expedir el certificado correspondiente del Partido del Trabajo de Chihuahua, como partido político con registro estatal.

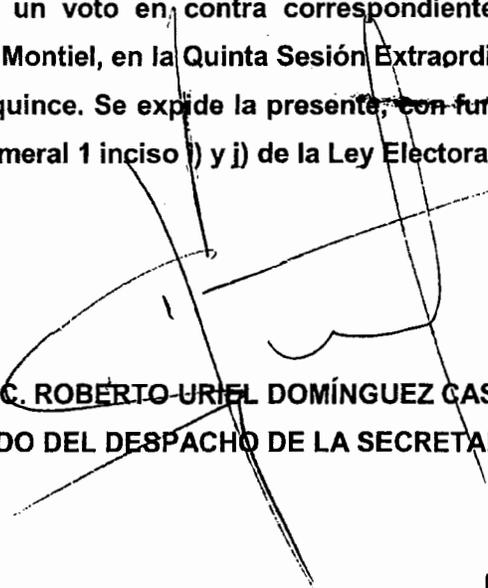
**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 19, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 63 de la Ley Electoral del Estado.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por mayoría de votos de los Consejeros Electorales presentes, teniendo uno en contra correspondiente al Consejero Alejandro Ernesto de la Rocha Montiel en la Quinta Sesión Extraordinaria, de fecha primero de octubre del dos mil quince. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva ante quien da fe. **DOY FE.**-----

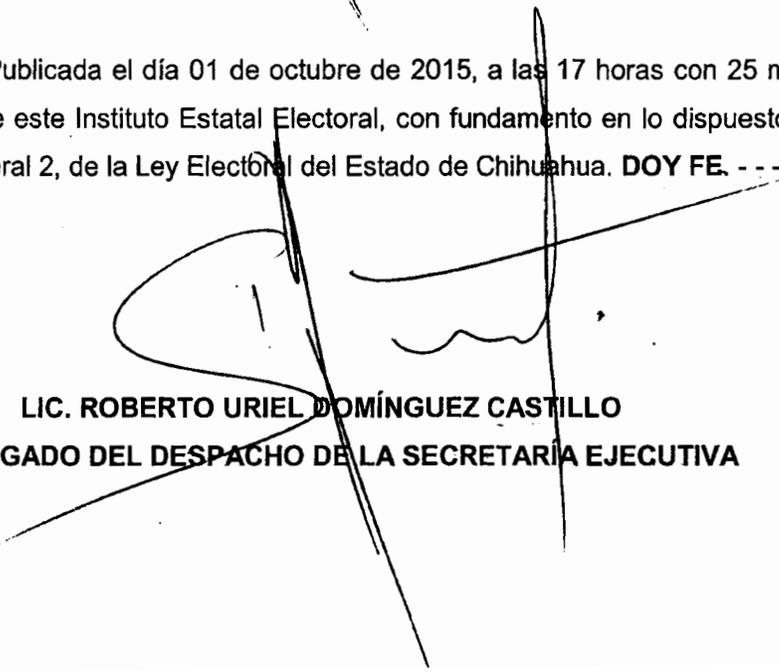
  
DR. FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. ROBERTO URIEL DOMÍNGUEZ CASTILLO  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE  
LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chih., a primero del mes de octubre de dos mil quince, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por la mayoría de votos de los Consejeros Electorales presentes, teniendo un voto en contra correspondiente al Consejero Alejandro Ernesto de la Rocha Montiel, en la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha primero de octubre de dos mil quince. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 inciso l) y j) de la Ley Electoral del Estado. -----

  
**LIC. ROBERTO URIEL DOMÍNGUEZ CASTILLO**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**CONSTANCIA.-** Publicada el día 01 de octubre de 2015, a las 17 horas con 25 minutos, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 336, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.** -----

  
**LIC. ROBERTO URIEL DOMÍNGUEZ CASTILLO**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**IEE/CE21/2015**

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE DICHO ENTE PÚBLICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.**

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Registro del Partido del Trabajo.** El Partido del Trabajo obtuvo su registro como Partido Político Nacional, ante el otrora Instituto Federal Electoral, con fecha trece de enero de mil novecientos noventa y tres, obteniendo a su vez acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para participar en elecciones locales. En tal virtud, el partido político mencionado participó, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Federal ordinario correspondiente al año dos mil quince, y ejerció su derecho a postular candidatos a diputados por ambos principios.

**II. Registro nacional de los partidos políticos Morena y Encuentro Social.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el nueve de julio del año dos mil catorce, se aprobó la resolución de Registro de los partidos políticos nacionales "Morena" "Humanista" y "Encuentro Social".

**III. Elecciones federales del siete de junio de dos mil quince.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el siete de junio pasado se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

En tales elecciones tuvieron participación los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, así como la coalición conformada por los partidos Revolucionario Institucional y

Verde Ecologista de México y la coalición de izquierda progresista integrada por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

#### IV. Resolución de medios de impugnación sobre resultados de la elección federal.

El diecinueve de agosto de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los medios de impugnación relacionados con los resultados de la elección de diputados federales antes señalada.

V. Cómputo y declaración de validez de la elección federal. De acuerdo al cómputo total y declaración de validez de la elección del proceso federal ordinario 2014-2015, realizado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG804/2015 emitido en sesión extraordinaria de veintitrés de agosto de dos mil quince,<sup>1</sup> los partidos del Trabajo y Humanista no obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en dicha elección, como se aprecia en la tabla siguiente:

#### MAYORÍA RELATIVA

| PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN           | VOTACION TOTAL EMITIDA | PORCENTAJE |
|--|------------------------|------------|
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL                | 8,291,728              | 21.0044    |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL   | 11,539,118             | 29.2306    |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA   | 4,293,411              | 10.8760    |
| PARTIDO DEL TRABAJO                    | 1,124,818              | 2.8494     |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO     | 2,736,730              | 6.9326     |
| MOVIMIENTO CIUDADANO                   | 2,412,817              | 6.1121     |
| NUEVA ALIANZA                          | 1,462,983              | 3.7060     |
| MORENA                                 | 3,303,252              | 8.3677     |
| PARTIDO HUMANISTA                      | 846,885                | 2.1453     |
| ENCUENTRO SOCIAL                       | 1,309,570              | 3.3174     |
| CANDIDATO INDEPENDIENTE 1 <sup>2</sup> | 221,240                | 0.5604     |
| CANDIDATO INDEPENDIENTE 2 <sup>3</sup> | 3,789                  | 0.0096     |
| CANDIDATOS NO REGISTRADOS              | 51,531                 | 0.1305     |
| VOTOS NULOS                            | 1,878,249              | 4.7579     |
| TOTAL                                  | 39,476,121             | 100%       |

#### REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

| PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN | VOTACION TOTAL | PORCENTAJE |
|------------------------------|----------------|------------|
|------------------------------|----------------|------------|

<sup>1</sup> Cómputo que fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-573/2015 y acumulados.

<sup>2</sup> Candidato Independiente 1, comprende la suma de votos de los candidatos independientes que contendieron como únicos o fueron registrados en primer lugar.

<sup>3</sup> Candidato Independiente 2, comprende la suma de votos de los candidatos independientes que fueron registrados en segundo lugar en los distritos Veracruz 10 y 11.

| <b>PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN</b>  | <b>VOTACION TOTAL<br/>EMITIDA</b> | <b>PORCENTAJE</b> |
|--------------------------------------|-----------------------------------|-------------------|
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL              | 8,377,535                         | 21.0152           |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 11,636,957                        | 29.1916           |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 4,335,321                         | 10.8753           |
| PARTIDO DEL TRABAJO                  | 1,134,101                         | 2.8449            |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO   | 2,757,170                         | 6.9164            |
| MOVIMIENTO CIUDADANO                 | 2,431,063                         | 6.0984            |
| NUEVA ALIANZA                        | 1,486,626                         | 3.7292            |
| MORENA                               | 3,345,712                         | 8.3928            |
| PARTIDO HUMANISTA                    | 856,716                           | 2.1491            |
| ENCUENTRO SOCIAL                     | 1,325,032                         | 3.3239            |

**VI. Resolución Junta General Ejecutiva del INE.** El tres de septiembre del año en curso, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió resoluciones de clave INE/JGE110/2015 e INE/JGE110/2015, por las cuales declaró la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales del Trabajo y Humanista, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria para diputados; resolución que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de septiembre de dos mil quince.

**VII. Solicitud de registro estatal del Partido del Trabajo de Chihuahua.** Con motivo de lo anterior, el cuatro de septiembre siguiente, el C. Rubén Aguilar Jiménez, en su carácter de Miembro de la Comisión Coordinadora Nacional y Estatal, y Representante Propietario del Partido del Trabajo, presentó solicitud ante este instituto electoral, con el fin de obtener registro como partido político estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

**VIII. Solicitud de registro estatal del Partido Humanista.** De igual forma, el C. Alfredo Frías Reyes en su carácter de Coordinador Ejecutivo Estatal y Representante Propietario del entonces Partido Humanista, presentó solicitud ante este instituto electoral, con el fin de obtener registro como partido político estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

**IX. Resolución sobre el registro estatal del Partido de Trabajo de Chihuahua.** El primero de octubre ulterior, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,

en su Quinta Sesión Extraordinaria, dictó resolución en la que concedió el registro del Partido del Trabajo de Chihuahua, como partido estatal.

**X. Recurso de apelación ante el Tribunal Electoral local.** Relacionado con dicho registro, el día siete de octubre del año en curso, se presentó ante este Instituto, recurso de apelación por parte del Partido Acción Nacional, contra la resolución mencionada en el punto precedente. Recurso radicado en el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, bajo el número de expediente RAP-01/2015, y resuelto el once de noviembre pasado, en el sentido de sobreseer el medio de impugnación al estimarse que había quedado sin materia.

**XI. Notificación del padrón electoral con corte al primero de octubre del dos mil quince.** El día quince de octubre de la presente anualidad, se notificó a éste instituto local por parte de la Vocalía local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chihuahua, que la cifra del Padrón Electoral con corte al primero de octubre de dos mil quince ascendió a 2,623,460 (dos millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientos sesenta) ciudadanos.

**XII. Presupuesto aprobado para los partidos políticos correspondiente al ejercicio 2016.** El quince de octubre de dos mil quince, el Consejo Estatal celebró la Sexta Sesión Extraordinaria, en la cual, entre otros, aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ASI COMO EL CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS"; en el que se tomó como base la situación jurídica que guardaba en ese momento el Partido del Trabajo (sujeto a liquidación) como partido político nacional, así como la posibilidad de que dicho ente partidista y el Partido Humanista, obtuviesen su registro como partidos locales.

**XIII. Impugnaciones contra la resolución de la Junta General Ejecutiva del INE.** Los días siete, diez y once de septiembre, así como el seis de octubre de dos mil quince, diversos ciudadanos militantes, el Partido Acción Nacional, el Partido del Trabajo y el Partido Humanista, presentaron sendos juicios ciudadanos, recursos de apelación y de

revisión constitucional electoral, respectivamente, en contra de las resoluciones emitidas por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral —mencionadas en el antecedente VI—; medios de impugnación resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veintitrés de octubre de dos mil quince, bajo los expedientes **SUP-RAP-654/2015**, SUP-RAP-646/2015, SUP-RAP-680/2015, SUP-RAP-704/2015, SUP-RAP-711/2015, SUP-JRC-703/2015, SUP-JDC-1715/2015, SUP-JDC-1716/2015, SUP-JDC-1717/2015, SUP-JDC-1770/2015, SUP-JDC-1827/2015, SUP-JDC-1828/2015, SUP-JDC-1829/2015 y SUP-JDC-1830/2015 acumulados, en el sentido de revocar las resoluciones combatidas, en las que se había decretado la cancelación del registro nacional de los Partidos del Trabajo y Humanista.

**XIV. Resolución de la Junta General Ejecutiva en cumplimiento a sentencia.** En observancia a los efectos delineados en la citada sentencia, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió los acuerdos INE/JGE139/2015 y INE/JGE140/2015; mismos que fueron sometidos a consideración del Consejo General del mismo instituto, el pasado seis de noviembre, dando lugar a la pérdida del registro de los Partidos del Trabajo y Humanista, como partidos políticos nacionales, a través de lo resuelto en las resoluciones INE/CG936/2015 e INE/CG937/2015.

**XV. Resolución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral respecto al registro del Partido del Trabajo de Chihuahua.** El día treinta siguiente, este Consejo Electoral, en la Novena Sesión Extraordinaria, emitió resolución en la que declaró inexistente el registro del Partido del Trabajo de Chihuahua, otorgado el primero de octubre pasado, esencialmente, en virtud de los efectos decretados en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-654/2015 y acumulados, así como en la respuesta a consulta formulada por este órgano comicial, contenida en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5584/2015 del Instituto Nacional Electoral.

**XVI. Resolución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral respecto a la solicitud de registro del Partido Humanista, como Partido Político Local.** El veintiocho de diciembre de la presente anualidad, el máximo órgano de dirección de este Instituto emitió el siguiente punto resolutivo:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en los *"lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos"*, se tiene por no presentada la solicitud de registro como partido político estatal del otrora Partido Humanista.

**XVII. Recurso de apelación SUP-RAP-756/2015.** Inconforme con la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de clave INE/CG936/2015, el Partido del Trabajo interpuso recurso de apelación que fue radicado bajo el expediente SUP-RAP-756/2015 del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; mismo que fue resuelto mediante sentencia del dos de diciembre último, en el sentido de revocar el acto impugnado.

**XVIII.-Jornada Electoral Elección Extraordinaria.** El Instituto Nacional Electoral llevó a cabo el seis de diciembre de dos mil quince, la elección extraordinaria para diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 del estado de Aguascalientes.

**XIX. Cómputo y Declaración de Validez de la Elección Extraordinaria.** El nueve de diciembre de dos mil quince, la autoridad nacional electoral concluyó el cómputo del Distrito 01 del estado de Aguascalientes y declaró la validez de la elección extraordinaria correspondiente.

**XX. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG1049/2015.** El dieciséis siguiente, la citada autoridad comicial emitió la resolución denominada "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-756/2015"; misma que en lo que interesa, determinó:

**"PRIMERO.-** Se determina que el Partido del Trabajo ha acreditado haber obtenido en las elecciones federales de diputados, un porcentaje de votación válida emitida superior al tres por ciento, por lo que cumple con el requisito para conservar su registro como Partido Político Nacional.

**SEGUNDO.-** Se dispone que "A partir de la aprobación de la presente Resolución, el Partido del Trabajo gozará de todos los derechos y prerrogativas que establecen la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable".

En virtud de los antecedentes descritos; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los artículos 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

**SEGUNDO. Fines del Instituto electoral local.** El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

**TERCERO. Competencia.** Como ordenamiento regulador de las actividades del instituto electoral local, el artículo 1, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el

territorio nacional, mismas que tienen por objeto regular las normas constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas, entre otras, en materia de constitución de partidos políticos, plazos y requisitos para su registro legal, así como el régimen relativo a la pérdida de registro y liquidación.

Acorde con lo antes mencionado, de conformidad con los artículos 52, numeral 1 y 64, inciso c) y aa) de la Ley Electoral del Estado, le corresponde al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral --órgano supremo de dirección--, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales y locales, así como de los candidatos independientes;

**CUARTO. Financiamiento público de los partidos políticos.** Que según lo señalado por el artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el régimen de financiamiento de los partidos políticos, ya sea nacionales o estatales se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Partido Políticos, sin perjuicio de tener derecho a las prerrogativas que la Ley local establece con cargo al erario estatal. Asimismo, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley General y artículo 28 de la Ley estatal, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público anual destinado para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, con cargo al erario estatal, conforme a las siguientes consideraciones:

- a) La cantidad base para asignar el financiamiento público, será la que resulte de multiplicar el 65% del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al primero de octubre del año anterior al de la elección;
- b) La cantidad resultante de la fórmula señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento anual para actividades permanentes de los partidos políticos y su distribución se sujetará a las siguientes bases:
  - I. El treinta por ciento del financiamiento público se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Local

y que cumplan con lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, y

- II. El setenta por ciento restante, se distribuirá en proporción directa según el porcentaje de la votación estatal válida emitida, que hubiese recibido cada partido con representación en el Congreso en la elección de diputados locales de mayoría relativa inmediata anterior.

El monto total del financiamiento público anual que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias permanentes, les será entregado a partir del mes de enero en doce ministraciones mensuales, durante los primeros diez días de cada mes, por conducto de la persona que para tal efecto hayan acreditado por escrito los presidentes o equivalentes de los órganos directivos estatales de los partidos políticos.

- c) El financiamiento público por actividades específicas como son: la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, habrán de tener perspectiva de género y serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda anualmente a los partidos políticos por actividades ordinarias, distribuido conforme a las reglas previstas en el incisos a) y b) anteriores. Dichas cantidades deberán ser entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

- d) Para gastos de campaña:

1. En el año de la elección en que se renueven el Gobernador, los miembros de los ayuntamientos y diputados, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 55% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

2. En el año de la elección en que se renueven solamente diputados y los miembros de los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 35% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
  3. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.
  4. En los años de elección, el financiamiento público anual que por actividades ordinarias permanentes les corresponda, les será entregado el 50% en una sola exhibición durante los primeros diez días del mes de enero y el otro 50% restante a partir de este mismo mes en doce ministraciones, dentro de los primeros diez días de cada mes.
  5. Los importes que por financiamiento público para gastos de campaña en el año de la elección, pudieran corresponder a los partidos políticos, les serán entregados dentro de los tres días siguientes a la fecha en que sus candidatos a Gobernador hayan quedado registrados. En los años de elecciones intermedias, el financiamiento se entregará dentro de los tres días siguientes a la fecha en que sus candidatos a miembros del ayuntamiento y diputados por el principio de mayoría relativa, hayan quedado registrados.
- e) El artículo 51, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, estipula que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:
1. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto en la Ley, y

2. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

(Al respecto, los partidos políticos que se encuentran en esta hipótesis son Morena y Encuentro Social)

f) Atendiendo a los artículos 52 de la Ley General de Partidos Políticos y 28, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, disponen que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, siendo esta elección la correspondiente a diputados locales de mayoría relativa. Así también, que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

g) Por último, que el artículo 224 de la ley estatal electoral dispone que una de las prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, es obtener el financiamiento público y privado en los términos de la misma ley. Al respecto, el artículo 237 de la ley en cita contempla que los candidatos independientes tienen derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña; para tales efectos, este financiamiento será distribuido en su conjunto y por unidad de fórmula o planilla en su caso, cuyo monto total será igual al que le correspondería a un partido de nuevo registro, distribuido entre todos los candidatos independientes de la siguiente forma:

1. Un 30% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Gobernador;
2. Un 30% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputados;
3. 30% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de Ayuntamiento, y

4. Un 10% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos Independientes al cargo de Síndicos.

**QUINTO. Presupuesto aprobado por el Consejo Estatal.** De conformidad con las reglas previstas en el punto anterior, el máximo órgano de dirección de este Instituto, en la Sexta Sesión Extraordinaria aprobó el presupuesto correspondiente a los partidos políticos y candidatos independientes para el ejercicio fiscal 2016, determinándose las siguientes cantidades para cada uno de los partidos políticos:

Teniendo, en ese entonces, la siguiente base para el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos y candidatos independientes:

| <b>BASE PARA EL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2016</b> |                          |
|--|--------------------------|
| <b>Salario Mínimo Vigente año 2015</b>   | <b>70,10</b>             |
| <b>Padrón Electoral al 25 de Septiembre de 2015</b>  | <b>2.620.019</b>         |
| <b>65% Salario Mínimo Vigente</b>  | <b>45,5650</b>           |
| <b>Base para el cálculo del financiamiento público a los partidos políticos</b>                  | <b>\$ 119.381.165,74</b> |

De la base anterior se obtuvo un financiamiento público total para los partidos políticos de **\$189,575,004.00** (ciento ochenta y nueve millones quinientos setenta y cinco mil cuatro pesos 00/100, moneda nacional); cantidad que se obtiene con suma en los conceptos desglosados siguientes:

Para actividades ordinarias permanentes:

| <b>Partido Político</b>              | <b>% de Votación Válida</b> | <b>30 % Igualitario</b> | <b>70 % Proporcional</b> | <b>Total</b>        |
|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------------|--------------------------|---------------------|
| Partido Acción Nacional              | 38.36327400                 | \$5,969,058             | \$32,058,967             | <b>\$38,028,025</b> |
| Partido Revolucionario Institucional | 20.64286960                 | \$5,969,058             | \$17,250,589             | <b>\$23,219,647</b> |

|                                      |             |                     |                     |                      |
|--------------------------------------|-------------|---------------------|---------------------|----------------------|
| Partido de la Revolución Democrática | 4.32159476  | \$5,969,058         | \$3,611,419         | \$9,580,477          |
| Partido Verde Ecologista de México   | 9.84068667  | \$5,969,058         | \$8,223,549         | \$14,192,607         |
| Nueva Alianza                        | 14.35406010 | \$5,969,058         | \$11,995,231        | \$17,964,289         |
| Movimiento Ciudadano                 | 2.56364742  | \$5,969,058         | \$2142,359          | \$8,111,417          |
| <b>Total</b>                         |             | <b>\$35,814,348</b> | <b>\$75,282,114</b> | <b>\$111,096,462</b> |

Para Actividades Específicas:

| Partido Político                     | Financiamiento Actividades Específicas |
|--------------------------------------|--|
| Partido Acción Nacional              | \$1,140,841.00                         |
| Partido Revolucionario Institucional | \$696,590.00                           |
| Partido de la Revolución Democrática | \$287,414.00                           |
| Partido Verde Ecologista de México   | \$425,779.00                           |
| Nueva Alianza                        | \$538,929.00                           |
| Movimiento Ciudadano                 | \$243,343.00                           |
| <b>Total</b>                         | <b>\$3,332,896.00</b>                  |

Para gastos de campaña:

| Partido Político                     | Financiamiento Gastos de Campaña |
|--------------------------------------|----------------------------------|
| Partido Acción Nacional              | \$20,915,414.00                  |
| Partido Revolucionario Institucional | \$12,770,806.00                  |
| Partido de la Revolución Democrática | \$5,269,262.00                   |
| Partido Verde Ecologista de México   | \$7,805,934.00                   |
| Nueva Alianza                        | \$9,880,359.00                   |
| Movimiento Ciudadano                 | \$4,461,279.00                   |
| <b>Total</b>                         | <b>\$61,103,064.00</b>           |

Partidos Políticos que obtuvieron y/o pudieron obtener su registro como partido político después de la última elección:

| Partido Político   | Financiamiento Para gasto Ordinario | Financiamiento Para Gasto de Campaña | Financiamiento para Actividades Específicas | Total          |
|--|-------------------------------------|--------------------------------------|---|----------------|
| Partido Encuentro Social   | \$2,221,929.00                      | \$1,222,601.00                       | \$66,658.00                                 | \$3,510,648.00 |
| Partido Morena   | \$2,221,929.00                      | \$1,222,601.00                       | \$66,658.00                                 | \$3,510,648.00 |
| Partido Del Trabajo de Chihuahua                                 | \$2,221,929.00                      | \$1,222,601.00                       | \$66,658.00                                 | \$3,510,648.00 |
| Partido Humanista de Chihuahua o su denominación correspondiente | \$2,221,929.00                      | \$1,222,601.00                       | \$66,658.00                                 | \$3,510,648.00 |

|              |                       |                       |                     |                        |
|--------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|------------------------|
| <b>Total</b> | <b>\$8,887,716.00</b> | <b>\$4,888,244.00</b> | <b>\$266,632.00</b> | <b>\$14,042,592.00</b> |
|--------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|------------------------|

**Candidatos Independientes** por un total de **\$1,222,061.00** (un millón doscientos veintidós mil sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional).

**SEXTO. Modificación al financiamiento de partidos políticos y candidatos independientes.** Como ya se adelantó, resulta necesario realizar la modificación al presupuesto que en un principio se previó para los partidos políticos y candidatos independientes, ya que –como se narra– las circunstancias han cambiado debido a diversos actos y resoluciones acontecidas desde la aprobación del presupuesto hasta el pasado dieciséis de diciembre, esencialmente en el sentido que sigue:

a) Del Partido Humanista.

1. Mediante declaratoria de la autoridad correspondiente, perdió el registro como partido político nacional.
2. No cumplió con los requisitos legalmente establecidos para obtener el registro como partido político estatal, previsto en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

b) Del Partido del Trabajo.

1. Tiene su registro vigente como partido nacional, por lo que goza de todos los derechos y prerrogativas que las leyes en la materia les confiere a tales entes.
2. El registro local del Partido del Trabajo de Chihuahua ha quedado sin efectos jurídicos.

En tales circunstancias, lo conducente es realizar un nuevo cálculo de los montos correspondientes a los partidos políticos, ya que el Partido del Trabajo (nacional) obtuvo registro con anterioridad al último proceso electoral local celebrado en el Estado, además, de que en dicho proceso también consiguió un porcentaje de participación ciudadana, por lo que en atención a ello; se tiene:

1. Del 30 % del financiamiento anual para actividades permanentes de los partidos políticos, se debe contemplar al Partido del Trabajo.
2. Del 70 % del financiamiento anual para actividades permanentes de los partidos políticos, de igual manera, debe de contemplarse el porcentaje de la votación estatal válida emitida que obtuvo el Partido del Trabajo en la elección de diputados locales de mayoría relativa inmediata anterior. (Proceso electoral local 2013)

Aunado a lo anterior, en el nuevo cálculo del financiamiento público de los partidos políticos, debe cancelarse la cantidad que en un principio se previó para el otrora Partido Humanista, toda vez que éste dejó de existir como partido nacional, además de que no pudo obtener su registro como partido local.

Ahora bien, para determinar el financiamiento de los partidos políticos y candidatos independientes, también debe preverse el corte de padrón electoral con fecha primero de octubre pasado.

Así las cosas, se tiene que la base para el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos y candidatos independientes es la siguiente:<sup>4</sup>

| <b>BASE PARA EL CÁLCULO DEL<br/>PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2016</b> |                          |
|---|--------------------------|
|   |                          |
|   |                          |
| <b>Salario Mínimo Vigente año 2015</b>  | <b>70,10</b>             |
| <b>Padrón Electoral al 01 de octubre de 2015</b>                                      | <b>2.623.460</b>         |
| <b>65% Salario Mínimo Vigente</b>   | <b>45,5650</b>           |
|   |                          |
|   |                          |
|   |                          |
|   |                          |
|   |                          |
|   |                          |
| <b>Base para el cálculo del financiamiento público<br/>a los partidos políticos</b>   | <b>\$ 119,537,954.90</b> |

<sup>4</sup> El salario mínimo vigente se obtuvo del sitio oficial de internet del Sistema de Administración Tributaria, en la dirección electrónica: [http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/tablas\\_indicadores/Paginas/salarios\\_minimos.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/salarios_minimos.aspx); asimismo, el padrón electoral con corte al primero de octubre de dos mil quince, se obtiene de la información contenida en el oficio número JLE/RFE/165/2015, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Por lo tanto, con base en las razones previstas en los considerandos del presente proveído, se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación al Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al financiamiento público para partidos políticos por un total de **\$196,424,768.00** (ciento noventa y seis millones cuatrocientos veinticuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100, moneda nacional); cantidad que se obtiene de la suma de los conceptos siguientes:

Para actividades ordinarias:

| PARTIDO POLÍTICO                     | POBLACION <sup>5</sup> | 3% FINANCIERO       | 3% POR CANTIDAD     | TOTAL                |
|--------------------------------------|------------------------|---------------------|---------------------|----------------------|
| Partido Acción Nacional              | 38,363,274             | \$5,123,055         | \$32,101,071        | \$37,224,126         |
| Partido Revolucionario Institucional | 20,642,869             | \$5,123,055         | \$17,273,245        | \$22,396,300         |
| Partido de la Revolución Democrática | 4,321,594              | \$5,123,055         | \$3,616,162         | \$8,739,217          |
| Partido del Trabajo                  | 9,913,867              | \$5,123,055         | \$8,295,584         | \$13,418,639         |
| Partido Verde Ecologista de México   | 9,840,686              | \$5,123,055         | \$8,234,349         | \$13,357,404         |
| Nueva Alianza                        | 14,354,060             | \$5,123,055         | \$12,010,985        | \$17,134,040         |
| Movimiento Ciudadano                 | 2,563,647              | \$5,123,055         | \$2,145,172         | \$7,268,227          |
| <b>Total</b>                         | <b>100,000,000</b>     | <b>\$35,861,386</b> | <b>\$83,676,568</b> | <b>\$119,537,955</b> |

Para actividades específicas:<sup>6</sup>

| PARTIDO POLÍTICO                     | TOTAL       |
|--------------------------------------|-------------|
| Partido Acción Nacional              | \$1,116,724 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$671,889   |
| Partido de la Revolución Democrática | \$262,177   |
| Partido del Trabajo                  | \$402,559   |
| Partido Verde Ecologista de México   | \$400,722   |
| Nueva Alianza                        | \$514,021   |
| Movimiento Ciudadano                 | \$218,047   |

<sup>5</sup> Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el cual se realiza la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, del proceso electoral ordinario 2013, de fecha catorce de agosto de dos mil trece.

<sup>6</sup> 3% del monto total de financiamiento público que corresponda anualmente a cada partido político por actividades ordinarias.

|              |                    |
|--------------|--------------------|
| <b>Total</b> | <b>\$3,586,139</b> |
|--------------|--------------------|

Para gastos de campaña:<sup>7</sup>

| PARTIDOS POLÍTICOS                   | TOTAL PESOS         |
|--------------------------------------|---------------------|
| Partido Acción Nacional              | \$20,473,270        |
| Partido Revolucionario Institucional | \$12,317,965        |
| Partido de la Revolución Democrática | \$4,806,570         |
| Partido del Trabajo                  | \$7,380,252         |
| Partido Verde Ecologista de México   | \$7,346,572         |
| Nueva Alianza                        | \$9,423,722         |
| Movimiento Ciudadano                 | \$3,997,525         |
| <b>Total</b>                         | <b>\$65,746,875</b> |

Para los Partidos Políticos que obtuvieron su registro después del proceso electoral local, de conformidad con el artículo 51, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos:

| PARTIDO POLÍTICO         | ACTIVIDADES ORDINARIAS | ACTIVIDADES CAMPAÑA   | ACTIVIDADES ESPECIALES | TOTAL PESOS        |
|--------------------------|------------------------|-----------------------|------------------------|--------------------|
| Partido Morena           | \$2,390,759            | \$1,314,918           | \$71,723               | \$3,777,399        |
| Partido Encuentro Social | \$2,390,759            | \$1,314,918           | \$71,723               | \$3,777,399        |
| <b>Total</b>             | <b>\$4,781,518.20</b>  | <b>\$2,629,835.01</b> | <b>\$143,445.55</b>    | <b>\$7,554,799</b> |

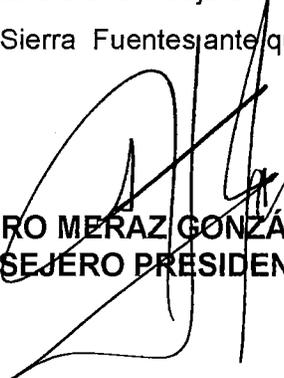
**SEGUNDO.** Se aprueba la modificación al Presupuesto de Egresos correspondiente al financiamiento público de los Candidatos Independientes por un total de **\$1,314,918.00** (un millón trescientos catorce mil novecientos dieciocho pesos 00/100, moneda nacional), tomando en consideración el padrón electoral con corte al primero de octubre del presente año.

**TERCERO.** El Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral remitirá de inmediato la presente modificación a la Secretaría de Hacienda del Estado.

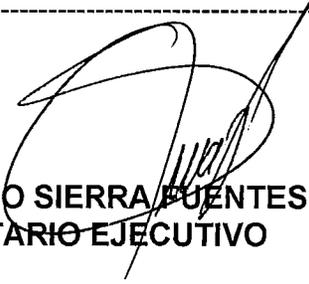
<sup>7</sup> 55% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año a cada partido político.

**CUARTO.** Notifíquese en los términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que lo integran, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, de veintiocho de diciembre de dos mil quince. Firmando para constancia el Consejero Presidente Arturo Meraz González y el Secretario Ejecutivo Guillermo Sierra Fuentes ante quien da fe. DOY FE.-----

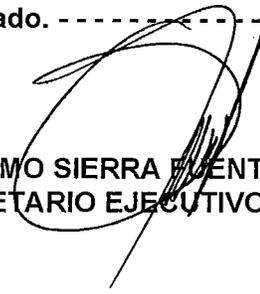


**ARTURO MERAZ GONZÁLEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE**



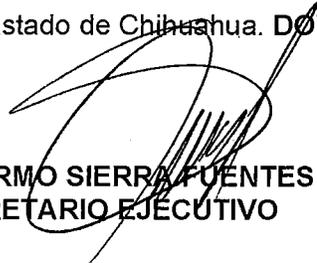
**GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil quince, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal de este Instituto por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que lo componen, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, de esta misma fecha. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado. -----



**GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.-** Publicado el día 28 de diciembre de 2015, a las 19:45 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.-----



**GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**IEE/CE22/2015**

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE SE DEBERÁN OBSERVAR PARA DIFUNDIR, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, LA REALIZACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS ETAPAS, ACTOS O ACTIVIDADES TRASCENDENTES DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DEL INSTITUTO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.**

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Reforma a la Constitución Federal.** El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas. Así, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia en materia político-electoral”, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.

**II. Leyes secundarias federales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

**III. Reforma a la Constitución local.** Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

**IV. Emisión de la nueva ley electoral local.** De igual forma, a través de Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de agosto de dos mil quince, se expidió la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, conforme a la cual, según lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio, se abroga la Ley Electoral del Estado de Chihuahua publicada en el Periódico Oficial del Estado del doce de septiembre de dos mil nueve, así como sus reformas y adiciones.

**V. Normatividad en materia de transparencia.** El quince de octubre de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua.

**VI. Facultades del Instituto Nacional Electoral.** El tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo de clave INE/CG830/2015, mediante el cual establece que dicha autoridad electoral continuará ejerciendo en los procesos electorales locales 2015-2016, entre otras, las atribuciones de capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y lista nominal de electores, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

**VII. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veintiséis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo de clave INE/CG996/2015, mediante el cual estableció los criterios que se deberán observar para difundir, en atención al principio de definitividad, la realización y conclusión de las etapas, actos o actividades trascendentes de los órganos electorales del Instituto Nacional Electoral, durante los procesos electorales locales 2015-2016 y los extraordinarios que deriven de los mismos.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. De la Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, a través del ejercicio de sus funciones con observancia a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; tal como lo disponen los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como 47, numeral 1 y 2, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO. Fines del Instituto electoral local.** El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

**TERCERO. Atribuciones del Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales federales y locales.** En términos del artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**CUARTO. Uso de los medios de comunicación social.** Los artículos 41, base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numerales 1 y 2; 160, numeral 1; 161 y 411 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que los partidos políticos, así como, los candidatos independientes en su caso, tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social; y que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado, en radio y televisión, destinado a

sus propios fines y al ejercicio del derecho de partidos políticos y candidatos independientes.

**QUINTO. Estructura del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** El artículo 51 de la Ley Electoral para el estado de Chihuahua, señala que el Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la siguiente estructura: un Consejo Estatal; una asamblea municipal en cada cabecera municipal, que funcionará durante el proceso electoral; una asamblea distrital, cuyas funciones las desempeñara la asamblea municipal cabecera de distrito y las mesas directivas de casilla para el día de la elección.

Según lo establecido por el artículo 52 de la Ley Comicial el Consejo Estatal, en su calidad de órgano de dirección superior del Instituto Estatal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio instituto.

De la misma forma, según lo dispuesto por el artículo 77, numerales 1, 2 y 3, del citado ordenamiento legal, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales. Las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y dependen administrativamente del Consejero Presidente del Instituto; en aquellos municipios cuya cabecera sea además cabecera de distrito, el proceso electoral correspondiente, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

**SEXTO. Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral.** Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobado en sesión extraordinaria de catorce de octubre de dos mil quince, de clave INE/CG895/2015, se ratificó la designación de presidenta y presidentes de los Consejos Locales para los procesos electorales locales 2015-2016 en las entidades federativas en las que habrá elecciones locales.

**SÉPTMO. Funciones del Instituto Estatal Electoral en materia de orientación ciudadana.** Que acorde con lo dispuesto por el artículo 104, párrafo 1, incisos a) y e) de la Ley General en la materia, corresponde a los Organismos Públicos Locales orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, aplicando las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

**OCTAVO. Del proceso electoral.** El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral local dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la propia Ley Electoral local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

A su vez el artículo 94, numeral 1, de la Ley Electoral para el estado de Chihuahua, dispone que el Proceso Electoral Ordinario, comprende de tres etapas:

1. Preparación de la elección. Que el artículo 94, numeral 2, de la Ley en trato, dispone que la etapa de preparación de la elección se inicia con la instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y concluye al iniciarse la jornada electoral.
2. Jornada Electoral. Que el artículo 94, numeral 3 de la citada Ley dispone que la etapa de la Jornada Electoral, inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.
3. Resultados y declaración de validez. Que el artículo 94, numeral 4, ley comicial señala que la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a las asambleas municipales y concluye con los cómputos, declaraciones de validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y validez que realicen el ,

Consejo Estatal y las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el ámbito de su competencia, o con las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**NOVENO. Principio de definitividad.** Que el artículo 94, párrafo 5 de la Ley Electoral para el estado de Chihuahua, ordena que en atención al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, deberá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes, dentro de los plazos que apliquen para cada caso en concreto o, en su defecto, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

**DECIMO. Principios constitucionales.** Los principios constitucionales de certeza y máxima publicidad obligan al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, así como a los actores políticos participantes en el proceso, a transmitir a la ciudadanía en general, la seguridad de que en la organización y preparación de los procesos electorales locales se observan de manera irrestricta las disposiciones constitucionales y legales que lo rigen, y que en tiempo y forma se desarrollan las actividades de preparación de la elección, para lograr que el ciudadano participante -convocado a emitir su voto- tenga la certeza de que su derecho al sufragio será respetado.

**DÉCIMO PRIMERO. Difusión de las actividades relevantes del proceso electoral.** Que una mayor difusión acerca de las actividades relevantes de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales, dará mayor confianza a los ciudadanos en la institución a cargo de la función estatal correspondiente, y los resultados de los propios procesos darán certeza y elementos indubitables para juzgar con objetividad, y con ello se estará obsequiando la actualización plena de estos principios rectores.

**DÉCIMO SEGUNDO. Máxima publicidad.** Que con el objeto de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad del Instituto y en materia de transparencia y acceso a la información pública, regulado en los artículos: 6, párrafo 4, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del estado de Chihuahua; que regulan el principio de máxima publicidad en materia de transparencia y acceso a la información pública, resulta necesario dar la más amplia difusión a las actividades relevantes y el cumplimiento de las etapas del proceso electoral local y el extraordinario que se derive del mismo, que se desarrollan en torno a las atribuciones conferidas al Instituto Estatal Electoral orientadas a otorgar certeza y objetividad, así como a elevar la confianza de la ciudadanía y los actores políticos en los procesos electorales locales.

**DÉCIMO TERCERO. Difusión de la información en medios electrónicos.** Que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua, establece que los entes públicos deberán difundir de manera permanente la información pública, por medios de comunicación electrónica, preferentemente por Internet, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

**DÉCIMO CUARTO. Actualización de la información.** Los titulares de los órganos de dirección del Instituto Estatal Electoral responsables, deberán actualizar la información periódicamente para que se incorpore al portal de internet de esta institución. Dicha actualización conforme al artículo 28 de la Ley de Transparencia en trato, deberá realizarse trimestralmente en los términos que señalen las leyes aplicables.

**DÉCIMO QUINTO. Recomendación del Instituto Nacional Electoral.** Que la organización de la elección estatal se realiza en coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en los términos que establece la Constitución General, y que en el ejercicio de los principios rectores, se considera necesario adoptar las recomendaciones realizadas por el ente nacional mediante el acuerdo de clave INE/CG996/2015, las cuales permiten armonizar el cumplimiento del principio de definitividad que rige los procesos electorales mediante la difusión que lleve a cabo este instituto electoral para difundir las etapas, actos o actividades trascendentes que se lleven a cabo durante el proceso electoral local 2015-2016 y el extraordinario que se derive del mismo.

Visto lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Con la finalidad de fortalecer la certeza en el proceso electoral local 2015-2016, dentro de la política institucional de transparencia, y en atención al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, se difundirá con amplitud a la ciudadanía la información correspondiente a la realización y conclusión de sus etapas, así como los actos y actividades trascendentes llevadas a cabo por este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

**SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto en el punto de acuerdo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que dentro de los treinta días naturales posteriores a la aprobación de este acuerdo, instruya lo conducente para generar una sección específica en el portal oficial de internet, que contenga una síntesis cronológica de información de los actos y actividades trascendentes que se realizarán con motivo del proceso electoral local 2015-2016, y ofrezca información sucesiva del desarrollo y conclusión de sus etapas.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que ordene lo conducente a los órganos de dirección de este Instituto a fin de que proporcionen con oportunidad la información que deberá publicarse en la sección específica, referida en el punto de acuerdo segundo.

**CUARTO.** La actualización de la información que se genere con motivo de lo dispuesto en los puntos de Acuerdo anteriores, se realizará con corte a la última semana de los meses de febrero, abril, y junio de dos mil dieciséis. No obstante, a la conclusión de cada etapa, acto o actividad relevante que se sitúe en los meses intermedios, deberá actualizarse de manera inmediata.

**QUINTO.** La Secretaría Ejecutiva, atendiendo el principio de definitividad, deberá informar al Consejo Estatal, en el mes siguiente a los cortes de información referidos en el punto cuarto del presente acuerdo, sobre las actividades más relevantes concluidas por este Instituto con motivo del proceso electoral local.

**SEXTO.** Los consejeros presidentes de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, deberán incluir en el orden del día de las sesiones ordinarias correspondientes al mes siguiente a los cortes de información referidos en el punto cuarto del presente acuerdo, un informe sobre los avances logrados en la organización y el desarrollo del proceso electoral local, en los respectivos ámbitos municipales y distritales, y otorgarán a dicha información la difusión pública a su alcance.

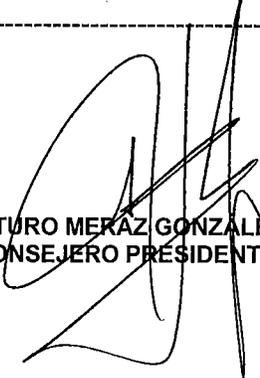
**SÉPTIMO.** Los consejeros presidentes de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua deberán remitir al Consejo Estatal, copia de los informes referidos en el punto séptimo del presente acuerdo.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para prever lo necesario a fin de que, en su momento, se de a conocer el presente acuerdo a los consejeros presidentes de las Asambleas Municipales, para su debido cumplimiento.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

**DÉCIMO PRIMERO.** Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos, por conducto de sus representantes ante este Consejo Estatal y a los ciudadanos en general en los términos de ley. Asimismo hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que lo integran, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, de veintiocho de diciembre de dos mil quince. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo ante quien da fe. **DOY FE.**-----

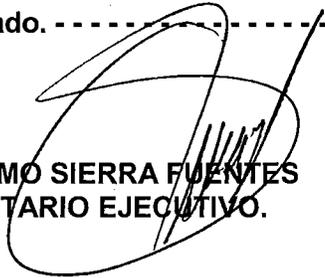


ARTURO MERÁZ GONZÁLEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



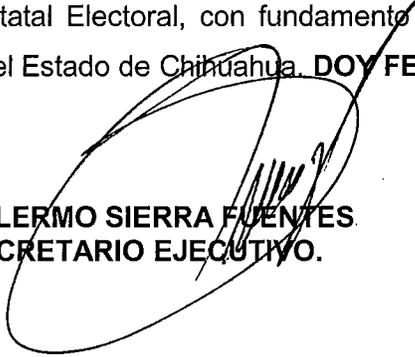
GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil quince, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal de éste Instituto por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que lo conforman, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, de esta misma fecha. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado. -----



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO.

**CONSTANCIA.-** Publicado el día 28 de diciembre de 2015, a las 19:52 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**-----



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO.

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA SH/001/2016  
ADMINISTRACIÓN 2010-2016**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 31, FRACCIÓN 1, 33, 35, 36 Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. SH/001/2016 RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, CUSTODIA, TRASLADO DE VALORES, PAQUETERÍA, VERIFICACIÓN Y DEPÓSITO DE VALORES, ASI COMO EMBALAJE Y DISTRIBUCIÓN DE MONEDA FRACCIONARIA EN DIVERSAS CASETAS DE PEAJE DEL ESTADO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

| PARTIDAS | DESCRIPCIÓN  |
|----------|--|
| UNICA    | CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, CUSTODIA, TRASLADO DE VALORES, PAQUETERÍA, VERIFICACIÓN Y DEPÓSITO DE VALORES, ASI COMO EMBALAJE Y DISTRIBUCIÓN DE MONEDA FRACCIONARIA EN DIVERSAS CASETAS DE PEAJE DEL ESTADO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA. |

DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES

| VENTA DE BASES  | COSTO DE LAS BASES   | JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES  |
|---|--|---|
| DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 2 AL 5 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO EN UN HORARIO DE 8:00 A 15:00 HORAS, Y EL 6 DE ENERO DE 8:00 A 12:00 HORAS. | \$1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES | 6 DE ENERO DE 2016 A LAS 13:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA CON DOMICILIO EN AVE VENUSTIANO CARRANZA NUMERO 601 COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA |

**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS**  
EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 12 DE ENERO DE 2016, A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

**A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.**

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DÚRANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SECRETARÍA DE HACIENDA, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE PAGO QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN.

**B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.**

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
  - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL
  - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
  - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$ 1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.).
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
- 4.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

**C) PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO.**

- 1.- EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ PRESTAR LOS SERVICIOS LICITADOS DEL 16 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 EN LOS LUGARES A QUE HACE REFERENCIA EL ANEXO UNO DE LAS BASES LICITATORIAS.
- 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO, EL LICITANTE GANADOR RECIBIRÁ PAGOS MENSUALES VENCIDOS DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA QUE CONSTE EL PERÍODO Y CONCEPTO DE SERVICIOS RECIBIDOS A SATISFACCIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**D) GENERALIDADES.**

- EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN.
- LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUA BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.
  - AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.
  - LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH., A 2 DE ENERO DE 2016

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ  
M.G.P. ENRIQUE ANTONIO TARIN GARCIA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA SH/005/2016  
ADMINISTRACIÓN 2010-2016**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 31, 33, 35, 36, 37 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA SH/005/2016, RELATIVA A LA **ADQUISICIÓN DE TONERS Y CONSUMIBLES PARA EQUIPOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, CON VIGENCIA DEL 1° DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO**, REQUERIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

| PARTIDA | MONTOS A CONTRATAR |                 | DESCRIPCIÓN  |
|---------|--------------------|-----------------|--|
|         | MÍNIMO             | MÁXIMO          |  |
| ÚNICA   | \$9'613,751.32     | \$24'034,378.00 | ADQUISICIÓN DE TONERS Y CONSUMIBLES PARA EQUIPOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, CON VIGENCIA DEL 1° DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO. |

DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO UNO DE LAS BASES.

| VENTA DE BASES  | COSTO DE LAS BASES  | JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES   |
|---|---|--|
| DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 2 AL 4 DE ENERO DE 2016, EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00. | \$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), REEMBOLSABLES. | 05 DE ENERO DE 2016 A LAS 15:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, AV. VENUSTIANO CARRANZA # 601, COL. OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA. |

**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS**

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 11 DE ENERO DE 2016 A LAS 15:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA # 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

**A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.**

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA # 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SECRETARÍA DE HACIENDA, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO, UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE PAGO QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN.

**B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.**

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
  - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
  - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
  - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
  - DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2014 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES
  - PAGOS PROVISIONALES REFERENCIADOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2015.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
- 4.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

**C) PLAZO DE ENTREGA, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.**

1. EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES ADJUDICADOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016, EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPAN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA Y EN CIUDAD JUÁREZ, MEDIANTE LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE SE GENEREN, MISMAS QUE DEBERÁN SE SURTIDAS DENTRO DE LAS CUARENTA (40) HORAS POSTERIORES EN EL SITIO QUE LE SEA INDICADO.

ADEMÁS DEBERÁ GARANTIZAR QUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES LLEGUEN EN PERFECTAS CONDICIONES A LOS LUGARES INDICADOS, COMPROMETIÉNDOSE A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN EN DICHA ENTREGA POR LAS MANIOBRAS, REPONIENDO DE INMEDIATO LOS BIENES QUE RESULTEN DAÑADOS, CON OTROS DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS.

2. EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL CONCURSANTE GANADOR RECIBIRÁ PAGOS MENSUALES VENCIDOS, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA QUE CONSTE EL PERIODO Y LOS BIENES RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE GOBIERNO DEL ESTADO.

**D) GENERALIDADES.**

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN.

- LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.
- AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.
- LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH., A 02 DE ENERO DE 2016

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

M.G.P. ANTONIO ENRIQUE TARÍN GARCÍA

**PRESIDENCIA MUNICIPAL CUAUHTÉMOC****MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
ADMINISTRACION 2013-2016.****LICITACIÓN PÚBLICA MC-C.A.A.S.-N01/2016.****CONVOCATORIA N01/2016**

El Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua por conducto de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 fracción I, 33 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, **CONVOCA** a los interesados en participar en la Licitación Pública Número MC-C.A.A.S.-N01/2016 relativa a la contratación del servicio-suministro de COMBUSTIBLES requerido por Oficialía Mayor para el parque vehicular del municipio y que a continuación se describe, a efectuarse con recursos propios del presupuesto de egresos 2016.

| Partida | Descripción   |
|---------|---|
| 1       | SERVICIO – SUMINISTRO DE GASOLINA. (de acuerdo al anexo uno de las bases de licitación) |
| 2       | SERVICIO – SUMINISTRO DE DIESEL. (de acuerdo al anexo uno de las bases de licitación)   |

| Ventas de Bases  | Costo de las Bases  | Junta de Aclaración de las Bases   |
|--|---|--|
| Durante los días hábiles del 02 al 06 de enero de 2016 en un horario de 09:00 a 14:00 horas. | \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M. N.)<br>No reembolsables. | <b>Jueves 07 de enero de 2016, a las 11:00 horas</b> en la Sala de Juntas de Oficialía Mayor ubicada en el segundo piso del Auditorio de las Tres Culturas, sito en Avenida Allende número 65 de la zona centro de la ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua. |

**Acto de Presentación y Apertura de Propuestas**

El Acto de **Presentación y Apertura** de propuestas se llevara a cabo el día **martes 12 de enero de 2016 a las 11:00 horas**, en la Sala de Juntas de Oficialía Mayor ubicada en el segundo piso del Auditorio de las Tres Culturas, sito en Avenida Allende número 65 de la zona centro de la ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.

**PROCEDIMIENTO CON REDUCCION DE PLAZOS.****A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.**

- Las bases podrán ser consultadas previamente a su compra durante las fechas señaladas para su venta, y podrán adquirirse en la Oficialía Mayor ubicada en el primer piso del edificio municipal, sito en Avenida Allende número 15 de la zona centro de la ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.
- El pago de las bases deberá realizarse en la Tesorería Municipal, mediante pago en efectivo, cheque certificado a nombre de Municipio de Cuauhtémoc o bien mediante depósito a la cuenta número 4014673974, o a la clave bancaria número 021158040146739744 del banco HSBC sucursal número 214 a nombre del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua referenciando en el recibo correspondiente el número de proceso licitatorio. Una vez pagadas y previa presentación del recibo correspondiente, las bases para esta licitación pública serán entregadas en el sitio indicado en el punto número 1 que antecede y/o una vez detectado su depósito por Tesorería Municipal e informando a Oficialía Mayor, se podrán enviar las bases vía electrónica si así lo desea el licitante.

**B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.**

- Adquirir las bases de la licitación.
- Documentación financiera y fiscal que deberá presentar:
  - Balance General y Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de noviembre de 2015, suscrito por el Contador Público Titulado.
  - Declaración anual del I.S.R. del ejercicio fiscal 2014.
  - Pagos provisionales del I.S.R. de los meses de enero a noviembre del ejercicio fiscal 2015.
- Currículo que acredite su capacidad técnica y experiencia en el ramo.
- Tratándose de **Personas Morales**: Acta Constitutiva y en su caso su última modificación, Poder Notariado donde consten las facultades para obligar a la Persona Moral, otorgado por quien tenga facultades para concederlo, en caso de contar con él.
- Para **Personas Físicas**: Acta de Nacimiento, identificación con fotografía y en su caso Poder Notariado del Representante Legal donde acrediten sus facultades de representación.
- Los demás requisitos señalados en las bases.

**C) VIGENCIA Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

- El proveedor con quien se celebre el contrato adjudicado, deberá de prestar el servicio-suministro de combustible en el local que ocupe su establecimiento a partir del fallo de adjudicación y hasta el día 31 de diciembre 2016.
- El precio ofertado por el proveedor que celebre el contrato adjudicado, será el precio oficial y no procederá ajuste alguno, únicamente se reconocerán los incrementos autorizados en términos de lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- En la presente licitación no se otorgará anticipo alguno.
- La Convocante, a través de Tesorería Municipal cubrirá al o los proveedores ganadores el pago respectivo del servicio-suministro licitado de manera mensual y a la presentación de la factura correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales exigidos para su plena validez.
- Las facturas correspondientes deberán suscribirse a favor del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua y ser entregadas en Oficialía Mayor.

**D) GENERALIDADES.**

En caso de que el licitante se encuentre en algún supuesto de excepción para proporcionar la información requerida en el inciso B) punto número 2 del numeral de esta convocatoria deberá presentar la información complementaria que así lo acredite, acompañada de un escrito donde funde y motive las razones de la excepción.

- La propuesta deberán ser presentadas en idioma español.
- Al finalizar el Acto de Apertura de Propuestas Económicas se fijará el día, la hora y el lugar en que se emitirá el fallo adjudicatario.
- Lo no previsto en esta convocatoria o en las bases será resuelto de acuerdo a la Ley de la Materia, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua a 02 de enero de 2016.

Lic. Heliodoro Juárez González  
Presidente Municipal

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.****EDICTO DE NOTIFICACION**

LORENZO ESCAMILLA QUIÑÓNEZ, y SANTIAGA QUIÑÓNEZ ARREOLA, también conocida como SANTIAGO QUIÑÓNEZ ARREOLA.

En cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se instala en el estrado de este tribunal, un tanto del edicto de notificación del emplazamiento, a los CC. **LORENZO ESCAMILLA QUIÑÓNEZ, y SANTIAGA QUIÑÓNEZ ARREOLA, también conocida como SANTIAGO QUIÑÓNEZ ARREOLA,** relativa al juicio de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, que promovió en su contra la **licenciada LORENZA LORENA GONZÁLEZ RIVERA, SUBPROCURADORA AUXILIAR DE ASISTENCIA JURÍDICA Y SOCIAL** en esta ciudad, y que se tramita en este Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito judicial Bravos, con el número de expediente 765/2014, notificación que se práctica a las doce horas del día diecinueve de noviembre de dos mil quince. Conste. Do y fe.---

En el expediente número 765/14, relativo al juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. LORENZA LORENA GONZALEZ RIVERA SUBPROCURADORA AUXILIAR DE, ASISTENCIA JURIDICA Y SOCIAL, en contra de MARTHA TERESA GONZALEZ RAMOS, GILBERTO GONZALEZ TREVIZO, MARIA ELENA RAMOS SUAREZ, LORENZO ESCAMILLA QUIÑÓNEZ, GILBERTO GONZALEZ TREVIZO Y MARIA ELENA RAMOS SUAREZ, existe un auto que a la letra dice: -----

--- Ciudad Juárez, Chihuahua, a once de noviembre de dos mil quince.-----  
 --- Agréguese a los autos el escrito que presentó el licenciado JOSÉ ANTONIO GUERRERO LÓPEZ, que se recibió en el Juzgado el día seis de noviembre del año en curso; en respuesta a su solicitud, habiéndose revisado las actuaciones existentes, así como los diversos medios de prueba desahogados en autos, se concluye que efectivamente la parte actora justificó el desconocimiento particular y general del domicilio y ubicación de los diversos demandados, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se autoriza que a los diversos demandados LORENZO ESCAMILLA QUIÑÓNEZ y SANTIAGA QUIÑÓNEZ ARREOLA también conocida como SANTIAGO QUIÑÓNEZ ARREOLA, se les notifique la demanda, se les corra traslado y se les llame a juicio mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en un diario que se edite en este lugar del juicio y además, deberá de fijarse un tanto de esos edictos en el tablero del Tribunal, con la constancia respectiva del momento de su colocación y retiro del tablero. Se hace saber además a la parte demandada que en virtud de su emplazamiento por edictos, este Tribunal le concede **tres días más** de los señalados en el auto de radicación, para que conteste la demanda, de conformidad con los artículos 115 inciso b) y 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace saber a la parte demandada que las copias de traslado, quedan a su disposición en la secretaría del Tribunal. -----  
 --- El edicto de emplazamiento a juicio, que se mande publicar deberá contener, en forma íntegra el auto que radicó la demanda y los pormenores necesarios para que la parte demandada tenga conocimiento exacto del juicio de que se trata. --- NOTIFIQUESE POR EDICTOS --- Así lo acordó y lo firma, el licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con la Secretaría de Acuerdos licenciada ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ, que da fe. DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 19 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

LA SECRETARIA

LICENCIADA ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ



LORENZO ESCAMILLA QUIÑÓNEZ

-0-

4593-101-103-1

**EDICTO DE NOTIFICACION**

ELVIA CECILIA GREGORIO DE JIMENEZ  
**PRESENTE.-**

En el expediente número 232/15, relativo al juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. LORENZA LORENA GONZALEZ RIVERA SUBPROCURADORA AUXILIAR DE, ASISTENCIA JURIDICA Y SOCIAL, en contra de ELVIA CECILIA GREGORIO DE JIMENEZ, existe un auto que a la letra dice: -----  
 --- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

--- Por presentado con su escrito de cuenta el C. LICENCIAD JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SOTO, recibió el día diecinueve de noviembre del año en curso, con la personalidad que tiene reconocida en autos, visto lo solicitado y toda vez que ha quedado debidamente acreditado en autos que el desconocimiento del paradero de la C. ELVIA CECILIA GREGORIO DE JIMENEZ general y no particular de la actora, es precedente ordenar se le notifique Juicio de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por la C. LICENCIADA LORENZA LORENA GONZÁLEZ RIVERA, en su carácter de Subprocuradora Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social, en contra de ELVIA CECILIA GREGORIO DE JIMENEZ, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, (PERIODICO NORTE), además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal. Así mismo, hágasele saber a la demandada que cuenta con el termino de TRES DIAS, para que de contestación a la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro de dicho termino será tenido presuntamente por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se les recibirán promociones fuera de lugar del juicio; que las posteriores notificaciones, aun las que por Ley sean de carácter personal, se le harán por medio de lista, mientras que no comparezca al Juicio por si o por medio de apoderado suficientemente expensado; que las copias de Ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, en la inteligencia de que al termino para la contestación de la demanda empieza a correr a partir del día siguiente de la ultima publicación. Lo anterior con Fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procesal Civil. -----

**NOTIFIQUESE:**

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado DANIEL MORALES FLORES, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----  
 LICENCIADO JOSE LUIS ALMADA ORTIZ.- LICENCIADO DANIEL MORALES FLORES.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 2 DE DICIEMBRE DEL 2015.

EL SECRETARIO

LICENCIADO DANIEL MORALES FLORES



ELVIA CECILIA GREGORIO DE JIMENEZ 4595-101-103-1

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 26 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

ROBERTO VELOZ GUTIERREZ, AURORA BORUNDA VIUDA DE RAMOS, DONATO ESTEBAN RAMOS BORUNDA, SERGIO ERNESTO RAMOS BORUNDA Y LUIS CARLOS RAMOS BORUNDA PRESENTE.-

En el expediente número 782/14, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por DANIELA BUENDIA FLORES, en contra de ROBERTO VELOZ GUTIERREZ, AURORA BORUNDA VIUDA DE RAMOS, DONATO ESTEBAN RAMOS BORUNDA, SERGIO ERNESTO RAMOS BORUNDA Y LUIS CARLOS RAMOS BORUNDA, existen dos autos que a la letra dice: -----

- - - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. -----

- - - Por recibido, mediante turno a éste Juzgado, un escrito de demanda de la C. DANIELA BUENDIA FLORES y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan.-----

- - - Fómese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.-----

- - - Se tiene a la compareciente, por su propio derecho, demandando en la Vía Ordinaria Civil, por las prestaciones que señala en su ocuro de cuenta, al C. ROBERTO VELOZ GUTIERREZ, con domicilio ubicado en la Avenida Lerdo numero 230 Oriente de esta Ciudad, y a los CC. AURORA BORUNDA VIUDA DE RAMOS, DONATO ESTEBAN RAMOS BORUNDA, SERGIO ERNESTO RAMOS BORUNDA Y LUIS CARLOS RAMOS BORUNDA, con domicilio ubicado en la Calle Venezuela numero 773 Sur de esta Ciudad.-----

- - - Con las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplácese personalmente a la demandada, haciéndole saber que dentro del término de nueve días siguientes al del emplazamiento, deberá contestar la demanda y oponer sus excepciones perentorias haciéndole saber que dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento deberá esa parte demandada de oponer las excepciones dilatorias que tuviere y de aducir las objeciones que estime pertinente respecto de los presupuestos procesales, así como de que esas excepciones dilatorias y tales objeciones se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación dentro del término señalado, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerlo, las subsuentes citaciones y notificaciones, se le harán por medio de cedula que se publique en los estrados de este Juzgado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.-----

- - - Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Calle Gral. C. Vazquez número 1494 de esta ciudad, y por autorizados para tales efectos a los CC. Licenciados JUAN JOSE REYES REYES Y/O JUAN JOSE REYES CORDERO-----

NOTIFIQUESE

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. ----- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. -----

- - - Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día trece del presente mes y año en curso, suscrito por la C. DANIELA BUENDIA FLORES con la personalidad que tiene reconocida en autos y, como lo pide, y toda vez de que se ha acreditada en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la parte demandada es general y no particular de la actora, emplácese a juicio y notifíquesele integró el auto de fecha diecisiete de julio del año dos mil catorce, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta Ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los Estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como termino prudente, para que comparezca ante éste Juzgado, a hacer lo ordenado en dicho proveído bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado. -----

NOTIFIQUESE

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA.- LICENCIADA ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. ----- LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

EL SECRETARIO

LICENCIADA ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



ROBERTO VELOZ GUTIERREZ

4588-101-103-1

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

CLAUDIA IVETH DE LA CRUZ SALOME, Y OLGA LETICIA SALOME MARTINEZ PRESENTES.-

En el expediente número 178/14, relativo al juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por la LIC. LORENZA LORENA GONZALEZ RIVERA SUBPROCURADOR AUXILIAR DE, ASISTENCIA JURIDICA Y SOCIAL, en contra de CLAUDIA IVETH DE LA CRUZ SALOME, PABLO DE LA CRUZ BERNAL Y OLGA LETICIA SALOME MARTINEZ, se dictó un auto que a la letra dice:-----

- - - ACUERDO.- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

- - - Por recibido el escrito que suscribe el LICENCIADO JOSE LUIS GONZALEZ SOTO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, en cuanto a lo que solicita y toda vez que ha quedado debidamente acreditado en autos que el desconocimiento general respecto del paradero, domicilio o lugar de trabajo de las señoras CLAUDIA IVETH DE LA CRUZ SALOME, Y OLGA LETICIA SALOME MARTINEZ, es precedente ordenar se notifique a las citadas demandadas, del Juicio de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LICENCIADA LORENZA LORENA GONZALEZ RIVERA, SUBPROCURADORA AUXILIAR DE, ASISTENCIA JURIDICA Y SOCIAL, en contra de los señores CLAUDIA IVETH DE LA CRUZ SALOME, PABLO DE LA CRUZ BERNAL Y OLGA LETICIA SALOME MARTINEZ, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en los mismos términos en un diario de mayor circulación de ésta Ciudad, (DIARIO DE JUÁREZ, PERIÓDICO NORTE), además de publicarse un tanto de ellos en los Estrados de éste Tribunal. Asimismo, hágasele saber a las demandadas que cuentan con el término de TRES DÍAS, para que den contestación a la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro de dicho término serán tenidas presuntamente por confesas de los hechos de la demanda que dejaren de contestar; que no se les recibirán promociones fuera de lugar del juicio; que las posteriores notificaciones, aun las que por Ley sean de carácter personal, se les harán por medio de lista, mientras que no comparezcan al Juicio por sí o por medio de apoderado suficientemente expensado; que las copias de Ley quedan a su disposición en la Secretaria de éste Juzgado, en la inteligencia de que al término para la contestación de la demanda empieza a correr a partir del día siguiente de la última publicación.-----

- - - Lo anterior con Fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procesal Civil.-----

NOTIFIQUESE

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada ANA LAURA DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, Juez Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos SARA JULIETA MUÑOZ ANDRADE, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CON EL NUMERO -11-. CONSTE.-----

SURTIO SUS EFECTOS EL DIA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

LIC. ANA LAURA DOMINGUEZ RODRIGUEZ.- LIC. SARA JULIETA MUÑOZ ANDRADE.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. ----- LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 2 DE DICIEMBRE DEL 2015.

EL SECRETARIO

LIC. SARA JULIETA MUÑOZ ANDRADE.



CLAUDIA IVETH DE LA CRUZ SALOME

4594-101-103-1

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. IRMA OLIVAS RAMOS:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, con residencia en ésta Ciudad Juárez, y dentro del expediente número 518/2015 relativo al juicio SUMARIO CIVIL Promovido por ALMA ROSA BAYONA MORALES DE CHAPARRO Y HEBERTO CHAPARRO HUERTA en contra de Usted con fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, se dicto un acuerdo del tenor literal siguiente :-

" Por recibido un escrito en este juzgado, suscrito por el C. Licenciado JUAN JOSÉ REYES CORDERO, con la personalidad reconocida en autos y, como lo solicita y, toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la parte demandada es general y no particular del promovente, emplácese a juicio y notifíquesele integro el auto de fecha veintiocho de mayo del año en curso, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como termino prudente, para que comparezca ante éste juzgado, a contestar la demanda en su contra instaurada y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su contra y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por Apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.-

----- NOTIFICUES E:-----
- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

INSERTO NECESARIO:

"-CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

- - -Por recibido, mediante turno a éste Juzgado, un escrito presentado por los CC. ALMA ROSA BAYONA MORALES DE CHAPARRO Y HEBERTO CHAPARRO HUERTA, y documentos y copias simples que al mismo se acompaña.-

-Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.- - -Se tiene a los comparecientes, por sus propios derechos, demandando en la vía SUMARIA CIVIL, a la C. IRMA OLIVAS RAMOS, quien puede ser notificada y emplazada en los domicilios que indican los promoventes en su escrito de cuenta.-

Con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada, haciéndole saber que dentro del término de tres días siguientes al del emplazamiento, deberá esa parte demandada contestar la demanda y oponer excepciones perentorias y las excepciones dilatorias que tuviere y de aducir las objeciones que estime pertinentes, respecto de los presupuestos procesales, así como de que ésas excepciones dilatorias y tales objeciones se estudiarán y se resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación dentro del término señalado, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes citaciones y notificaciones, se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado.-

-Túrnense los autos a la Central de Actuarios, a fin de que el C. Oficial Notificador y Ministro Ejecutor que corresponda, lleve a cabo lo anteriormente ordenado.- - -Se tienen por ofrecidas las pruebas que mencionan los promoventes, de las cuales en su oportunidad, se señalará fecha para el desahogo de las que así lo requieran.-

-Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Gral. Ciriaco Vazquez numero 1494 esq. con Francisco Zarco en esta Ciudad, y por autorizados para tales efectos, a los CC. Licenciados JUAN JOSE REYES REYES Y/O JUAN JOSE REYES CORDERO.-

----- NOTIFICUES E:-----
- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Lo que se hace de su conocimiento, por éste medio en vía de notificación.

CD. JUAREZ, CHIH., A 2 DE DICIEMBRE DEL 2015

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. ANA ELENA ARELLANO



IRMA OLIVAS RAMOS

4590-101-103-1

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. DANIEL CESAR MARQUEZ VAZQUEZ

PRESENTE.-

En el Expediente número 749/12, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado CARLOS TERRAZAS CARRILLO, Apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de DANIEL CESAR MARQUEZ VAZQUEZ, existe sentencia pronunciada el treinta de noviembre de dos mil quince, cuyos puntos resolutive a la letra se transcriben:-----

PUNTOS RESOLUTIVOS. - "...PRIMERO.- Ha procedido la ACCIÓN HIPOTECARIA.- - - SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, la parte demandada no se exceptuó.- - - TERCERO.- Se condena al señor DANIEL CÉSAR MÁRQUEZ VÁZQUEZ, a pagar a la parte actora la cantidad de \$352,614.16 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL), cifra que se compone de los conceptos de Capital Adeudado, Intereses Ordinarios, Intereses Moratorios y Abonos a Seguros, así como los conceptos de intereses ordinarios, moratorios, comisiones, seguros accesorios y penas convencionales que se hayan generado y se sigan generando con motivo del crédito concedido y dispuesto, hasta en tanto no sea liquidado en su totalidad y al pago de los gastos y costas que se causen por motivo del presente juicio; conceptos que se computarán en ejecución de sentencia.- - - CUARTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor.- - - QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese por medio de Edictos la presente resolución en la forma en que lo establece el artículo 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia, publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de Información de esta Ciudad, así como un tanto en los tableros de este Juzgado...."

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CD. JUÁREZ, CHIH., A 08 DE DICIEMBRE DE 2015.



LIC. JACOBO ADRIÁN TERRAZAS TRENTI
SECRETARIO DE ACUERDOS PROVISIONAL
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

DANIEL CESAR MARQUEZ VAZQUEZ

4671-103-1

-0-T

\*EDICTO DE REMATE.\*

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1045/07, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO. PROMOVIDO POR HOMERO MUÑOZ RENTERIA APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE JESÚS FRANCISCO HOLGUÍN RODRÍGUEZ, existe un auto que a la letra dice:-----

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- Por presentado un escrito el veintisiete de noviembre de dos mil quince por el licenciado JESÚS TORRES GARCÍA visto lo solicitado, y desprendiéndose de autos que la parte demandada no designó perito para la valoración del inmueble objeto de los autos, se le aplica el apercibimiento a que se contrae el auto de fecha cuatro de noviembre del año próximo pasado y se le tiene por conforme con el avalúo rendido por el perito designado por la parte actora y como también lo solicita, en virtud de estar valorizado el bien inmueble embargado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en CALLE SAN FERMIN NÚMERO 1114 INTERIOR A FRACCIONAMIENTO MISIONES DEL REAL ETAPA X EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 224.0600 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NUMERO 16 FOLIO 16 DEL LIBRO 3484 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DEL 1 AL 2, FRENTE MIDE 5.6160 METROS LINDA CON CALLE SAN FERMIN.- DEL 2 AL 3, FRENTE MIDE 7.4390 METROS LINDA CON CALLE SAN FERMIN.- DEL 3 AL 4, DERECHO MIDE 16.0000 METROS LINDA CON LOTE 25.- DEL 4 AL 5, FONDO MIDE 6.5900 METROS LINDA CON AVENIDA VALLE DEL CEDRO.- DEL 5 AL 6 FONDO MIDE 8.4130 METROS LINDA CON AVENIDA VALLE DEL CEDRO.- DEL 6 AL 1 IZQUIERDO MIDE 16.0000 METROS LINDA CON LOTE 27.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$158,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$237,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Se señalan las: ONCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil del Estado.- N O T I F I Q U E S E :- Así, lo acordó y firma el LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Juez Cuarto de lo Civil provisional del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos provisional el Licenciado JACOBO ADRIÁN TERRAZAS TRENTI, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rubricas."

INSERTO NECESARIO: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- Agréguese a los autos el escrito del licenciado JESÚS TORRES GARCÍA, recibido en este Juzgado el siete de diciembre del año en curso, a las once horas con tres minutos, visto lo solicitado, desprendiéndose de autos que mediante proveído de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, se ordenó actualizar el avalúo rendido por el perito de la actora y no obstante a ello, se tomo como base para el remate el avalúo anterior, se ordena regularizar el procedimiento y por acuerdo de las partes, se tiene como base para el remate el valor del avalúo rendido por el perito de la actora \$276,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), lo que se tiene como parte integral del auto de fecha uno de diciembre el presente año, como si la letra del mismo se insertara, ordenándose de nueva cuenta la publicación de edictos en los estrados de este Tribunal. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 262 y 725 del Código Procesal Civil.- N O T I F I Q U E S E :- Así, lo acordó y firma el licenciado ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Juez Cuarto de lo Civil provisional del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido del licenciado JACOBO ADRIÁN TERRAZAS TRENTI Secretario de Acuerdos provisional con quien actúa y da fe. DOY FE. Rubricas"

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. -----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN LA DEMANDA DE POSTORES.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 15 DE DICIEMBRE DE 2015.

LIC. JACOBO ADRIÁN TERRAZAS TRENTI, EL SECRETARIO DE ACUERDOS PROVISIONAL DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

JESUS FRANCISCO HOLGUIN RODRIGUEZ 4681-103-1 -0-

\*EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.\*

ARNULFO ANCHONDO TERRAZAS

P R E S E N T E

En el expediente número 158/2014, relativo al juicio ordinario civil promovido por AURORA CASTILLO RODRÍGUEZ, en contra de ARNULFO ANCHONDO TERRAZAS, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. -----

- - -Agréguese el escrito presentado el veintitrés de marzo del año en curso, por el licenciado ISRAEL LUNA PEINADO. Como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de ARNULFO ANCHONDO TERRAZAS, ya que se recibió el informe de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento; Comisión Federal de Electricidad y del Director de Seguridad Pública Municipal y se recibió la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a ARNULFO ANCHONDO TERRAZAS, de la radicación del expediente 158/2014, ordenando su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicando que AURORA CASTILLO RODRIGUEZ, le demanda en la vía ordinaria civil la prescripción positiva del inmueble ubicado en la calle Séptima número 2105 (dos mil ciento cinco), de la colonia Villa Juárez de esta ciudad, por lo cual se le concede un término de nueve días, más cinco a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos que de la misma se dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar de juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado; con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos. -----

N O T I F I Q U E S E: -----

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS, con quien actúa y da fe. DOY FE. ----- LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 9 DE ABRIL DEL 2015.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

ARNULFO ANCHONDO TERRAZAS 4602-101-103-1 -0-

**EDICTO DE REMATE****EDICTO DE REMATE.****AL PÚBLICO EN GENERAL**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 698/07, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR HOMERO MUÑOZ RENTERIA APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE HILDA ELIZABETH MORONES GALVAN, existen dos autos que a la letra dicen.-----

"...CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----  
Por presentado un escrito el veintisiete de noviembre de dos mil quince por el licenciado JESÚS TORRES GARCÍA visto lo solicitado, y en virtud de estar valorizado el bien inmueble embargado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en CALLE PRADERA DE LA LAGUNA NÚMERO 308 LOTE 41 MANZANA 9 FRACCIONAMIENTO PRADERAS DEL HENEQUEN EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 120.0500 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NUMERO 27 FOLIO 27 DEL LIBRO 2955 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DEL 1 AL 2, MIDE 7.0000 METROS LINDA CON CALLE PRADERA DE LA LAGUNA.- DEL 2 AL 3, MIDE 17.1500 METROS LINDA CON LOTE 42.- DEL 3 AL 4, MIDE 7.0000 METROS LINDA CON LOTE 22.- DEL 4 AL 1 MIDE 17.1500 METROS LINDA CON LOTE 40. Sirviendo como postura legal la cantidad de \$136,666.66 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$205,000.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Se señalan las: ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil del Estado.-----

**NOTIFICASE:**

--- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Juez Cuarto de lo Civil provisional del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos provisional Licenciado JACOBO ADRIÁN TERRAZAS TRENTI, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

"...CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-----

--- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el licenciado JESÚS TORRES GARCÍA, el día siete de Diciembre del año en curso, a las once horas con tres minutos. Visto lo solicitado, téngasele aclarando el domicilio del bien inmueble a rematar por auto de fecha uno de Diciembre del presente año, siendo el correcto PRADERA DE LA LAGUNA, 318. Aclaración que se hace, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se ordena incluir la presente aclaración en la publicación de edictos correspondiente al remate ordenado en autos.-----

**NOTIFICASE:**

--- Así, lo acordó y firma el LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Juez Cuarto de lo Civil provisional del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos provisional el Licenciado JACOBO ADRIÁN TERRAZAS TRENTI, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----  
LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.- LICENCIADO JACOBO ADRIÁN TERRAZAS TRENTI.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - -----

**EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----**

**LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-**

**CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 11 DE DICIEMBRE DEL 2015.**

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS**

**LICENCIADO JACOBO ADRIÁN TERRAZAS TRENTI.**



HILDA ELIZABETH MORONES GALVAN

-0-

4682-103-1

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1406/09, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO Y OTROS APODERADOS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE LOS CC. RAQUEL ALMANZAN SANTIESTEBAN Y RUBEN CASTELLANOS JIMENEZ, EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.-----

- - - "CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el licenciado JESÚS TORRES GARCÍA, el día ocho de Diciembre del año en curso, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos. Visto lo solicitado, y en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en CALLE SOL DE MONTEBELLO NUMERO 3129, LOTE 9, MANZANA 45, DEL FRACCIONAMIENTO PRADERAS DEL SOL ETAPA 7A, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 184.9710 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NUMERO 49 FOLIO 54 DEL LIBRO 4788 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DEL 1 AL 2, MIDE 7.0000 METROS CON LOTE 10.- DEL 2 AL 3, MIDE 22.6390 METROS CON CALLE PUERTA DEL SOL.- DEL 3 AL 4, LC. 6.3490 METROS CON INTERSECCIÓN DE LAS CALLES PUERTA DEL SOL Y ACACIAS.- DEL 4 AL 5, MIDE 2.4420 METROS CON CALLE ACACIAS.- DEL 5 AL 6, MIDE 17.1500 METROS CON CALLE SOL DE MONTEBELLO.- DEL 6 AL 1, MIDE 10.0000 METROS CON CALLE SOL DE MONTEBELLO.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$237,333.33 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$356,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).- Se señalan las: ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil.- N O T I F I Q U E S E:- Así, lo acordó y firma el LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Juez Cuarto de lo Civil provisional del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos provisional el Licenciado JACOBO ADRIÁN TERRAZAS TRENTI, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

**LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-**

**CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 16 DE DICIEMBRE DEL 2015.**

**EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS PROVISIONAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.**

**LIC. JACOBO ADRIÁN TERRAZAS TRENTI.**

RAQUEL ALMANZAN SANTIESTEBAN

-0-

4683-103-1

EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL

Se hace saber que en el expediente registrado con el número 568/07 relativo al juicio especial hipotecario promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de Pedro Zamarrón Solano y María Trinidad Armendáriz Payán de Zamarrón, que se tramita ante el Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en un Departamento en condominio ubicado en la Calle San Maximino número 1112-A, identificado como Lote 3, Manzana 26, del Fraccionamiento Misiones del Real, IV etapa en esta Ciudad, con superficie total del terreno de 208.00 M2 y superficie exclusiva de 104.00 M2., inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos, bajo el número 124, a folio 126, del libro 3132, de la sección primera; fijándose como base para el remate la cantidad de \$247,000.00 pesos (doscientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), que es la cantidad fijada por el perito único nombrado por las partes, y como postura legal se fija la cantidad de \$164,666.67 pesos (ciento sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 moneda nacional), que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate. Publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta Ciudad (Diario de Juárez ó Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, así como un tanto en los estrados de este Tribunal, fijándose para tal efecto las nueve horas con treinta minutos del veintisiete de enero de dos mil dieciséis. Por lo que se convoca a postores para el remate.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 14 de diciembre de 2015

Jesús Alberto Hernández Barraza
Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil
Distrito Judicial Bravos



PEDRO ZAMARRÓN SOLANO

4684-103-1

-0-

\* Edicto de Remate \*

Al público en general

Se hace saber que en el juicio Ordinario Civil promovido por los Licenciados Roberto Rodríguez Baggio, Ana Gloria Acosta Bustillos, Jesús Manuel Rivas Ríos, Elsie Jannette Chávez Castro, Jesús Torres García, apoderados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en contra de Juan Jesús Hernández Díaz, radicado bajo el expediente 185/13, el cual se tramita en el Juzgado Séptimo de lo Civil, Distrito Bravos, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n colonia Agustín Melgar, en esta ciudad, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en terreno urbano y finca en él construida ubicado en calle Anazasi número 1154, lote 24, manzana 48, del fraccionamiento Águilas de Zaragoza, VI etapa, de esta ciudad, con superficie total de 120.0200 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Distrito Bravos bajo el número 15, a folio 18, del libro 3439 de la sección primera; fijándose como base para el remate la cantidad de \$181,000.00 (ciento ochenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional), que es el total del avalúo rendido por el perito designado, y como postura legal se fija la cantidad de \$120,666.66 (ciento veinte mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), que es las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate, publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez ó Norte), y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este tribunal, fijándose para tal efecto las nueve horas con treinta minutos del veinte de enero de dos mil dieciséis, convocándose postores para el remate.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 04 de diciembre de 2015.

Jesús Alberto Hernández Barraza
Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil
Distrito Judicial Bravos



JUAN JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ

4685-103-1

-0-

EDICTO DE REMATE

A: EL PÚBLICO EN GENERAL.

- - - En el expediente número 398/2013, relativos al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, apoderado de BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de ALFREDO MÉNDEZ, del índice del Juzgado Primero Civil Distrito Bravos, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“ - - - CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE. - Por presentado el C. LICENCIADO CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, con su escrito recibido el tres de septiembre del año en curso, visto lo solicitado; con la rebaja del 20% de la tasación, con fundamento en el artículo 752 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y sáquese a remate en SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de circulación local, así como un tanto del edicto en el Tablero de Avisos de este Tribunal, agregándose un tanto del mismo al expediente; sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1'598,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo la postura legal la cantidad de \$1'065,333.33 (UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), cantidades estas que resultaron con la rebaja del 20% de la tasación, a las cantidades que sirvieron como base y postura legal para la primera almoneda. Señalándose las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de remate, convocado a postores en los términos antes indicados, a la mencionada subasta pública.”

Inmueble ubicado en la calle Cerrada de San Fernando 8551 poniente, Lote 9, Manzana 1, Fraccionamiento Arboledas San Fernando, de esta ciudad, registrado bajo el número 5, Folio 5, del Libro 5305 de la Sección Primera del registro Público de la Propiedad de esta ciudad. Lo que se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 14 de Diciembre del 2015
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.



LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.

ALFREDO MENDEZ

4679-103-1

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

A: BLANCA ISELA GARDEA ORTIZ y JUAN WONG BAÑUELOS
PRESENTE.-

En el expediente número 224/14, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. LILIANA NUÑEZ GONZALEZ APODERADA DE, SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., en contra de BLANCA ISELA GARDEA ORTIZ y JUAN WONG BAÑUELOS, existe una resolución definitiva de fecha treinta de septiembre del año dos mil quince que en sus puntos resolutivos dice:-----

- PRIMERO.- Ha procedido la vía Ordinaria Civil.
SEGUNDO.- Ha procedido la vía Ordinaria Civil.
TERCERO.- Se condena a la parte demandada BLANCA ISELA GARDEA ORTIZ y JUAN WONG BAÑUELOS, a pagar a favor de la parte actora SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, las siguientes cantidades: 179.791 (ciento setenta y nueve punto setecientos noventa y uno) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal al momento en que se haga el pago, por concepto de intereses moratorios causados al día uno de octubre del dos mil doce.
CUARTO.- Se condena a la parte demandada, al pago de los Gastos y Costas originadas con motivo de la tramitación de presente juicio.
QUINTO.- Se absuelve a la parte demandada del pago de los intereses ordinarios que se le reclaman, como causados con posterioridad al vencimiento anticipado del contrato.
NOTIFIQUESE por medio de lista a la parte actora, y a la parte demandada por MEDIO DE EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces consecutivas cada siete días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas. Además de fijarse un tanto del Edicto en los tableros de este Tribunal. Lo anterior con fundamento a lo previsto por los artículos 504, 499 y 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.
Así lo resolvió y firma el C. Licenciado JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos de la Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE.
LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.CONSTE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 15 DE OCTUBRE DEL 2015.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.



BLANCA ISELA GARDEA ORTIZ

4678-103-1

-0-

**\*EDICTO DE REMATE.\***

**EDICTO DE NOTIFICACION**

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1206/12, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO Y OTROS APODERADOS DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE ANTONIO HERRERA ANTUNEZ, existe un auto que a la letra dice. -----**

**---CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA A CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

--- Por recibido el escrito que presenta el licenciado JESUS TORRES GARCIA, Apoderado Legal del Instituto Del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el día ocho de diciembre del dos mil quince, téngasele exhibiendo certificado de gravamen presentado en este Juzgado el tres de noviembre del año en curso, y se le tiene por exhibido el certificado de gravamen numero **1192799**, relativo al inmueble gravado materia del presente juicio, y toda vez que del mismo se desprende que no existen otros acreedores diversos al ejecutante, se omite la realización de la Junta de Acreedores, ya que no se actualiza el supuesto del artículo 726 del Código de Procedimientos Civiles. -----

--- Ahora bien, siendo el momento procesal oportuno, se señalan las **nueve horas con treinta minutos, del día veintiuno de enero del dos mil dieciséis**, para que tenga verificativo la audiencia pública de remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$298,994.42 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 42/100 MONEDA NACIONAL)**, y como postura legal, la cantidad de **\$199,329.61 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 61/100 MONEDA NACIONAL)** que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expídanse los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente. -----

--- **Bien que se saca a remate:** Inmueble identificado como finca urbana, ubicada en la Calle Huayir número 7810 interior 10 del Complejo Roma Etapa II de esta ciudad, que se identifica como Lote número 4 de la Manzana 17, con superficie de 120.0500 metros cuadrados. Con los rumbos medidas y colindancias que se describen en el contrato base de la acción que obra en autos. Inscrito bajo el número 74 a folio 79 del Libro 4323 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad. -----

**---NOTIFIQUESE:-----**

--- Asi, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS., Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL., con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

Clave: 1119:CIHV/smr.-LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL...- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - -----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. -----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 16 DE DICIEMBRE DEL 2015.

LA SECRETARIO  
LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL



ANTONIO HERRERA ANTUNEZ  
-0-

4686-103-1

AL PUBLICO EN GENERAL  
**PRESENTE.-**

En el expediente número 86/09, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LUIS MIGUEL MONDRAGON DE LA PEÑA APODERADO DE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., en contra de JUAN ANTONIO ORTEGA CAZARES, existe un auto que a la letra dice:-----

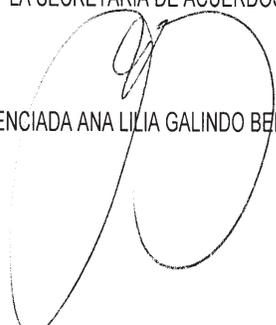
--- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. Por presentado el Licenciado LUIS MIGUEL MONDRAGON DE LA PEÑA, con su escrito recibido el dieciocho de noviembre del año en curso, visto lo solicitado: de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sáquese a remate, en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para ello, la cantidad de \$1,285,500.00 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$857,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base; por lo que se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS, para que tenga lugar la celebración de la almoneda, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de ser publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de información local, por dos veces de siete en siete días, así como en los estrados del juzgado, convocando así a postores, agregándose uno al expediente para los efectos legales correspondientes. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

Nota. El IMUEBLE QUE SERA SACADO A REMATE ES: CASA EN CONDOMINIO, PALOMAS DE SENEQU DE ESTA CIUDAD, INSCRIPCION 103, FOLIO 105 DEL LIBRO 3772 DE LA SECCION PRIMERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.

LO, QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 26 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.



Mary

JUAN ANTONIO ORTEGA CAZARES  
-0-

4677-103-1

EDICTO DE NOTIFICACION

PUBLICACION NOTARIAL

CARLOS ROSALES FALCON. PRESENTE.

En el expediente número 416/2015, relativo a al Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. CARLOS DORANTES RODRIGUEZ, EN CONTRA del C. CARLOS ROSALES FALCÓN Y EL ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, existe un auto que a la letra dice:-----

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

Por presentado el escrito, copias simples de traslado y anexos recibidos en la Oficialia de Turnos adscrita a este Tribunal el día veintiocho de abril del año en curso y en este juzgado el día veintinueve del mismo mes y año, por el C. CARLOS DORANTES RODRIGUEZ. Fómese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo en número que le corresponda; y como lo solicita en términos de las constancias que se exhibe, téngasele promoviendo demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL en contra de CARLOS ROSALES FALCON quien puede ser emplazado en calle Melchor Ocampo numero 597 de esta ciudad y al C. JEFE DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO quien puede ser emplazado en Avenida Abraham Lincoln numero 1320 del Fraccionamiento Córdova Américas de esta ciudad, reclamándoles las prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda, con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Térense los autos a la central de actuarios, con el objeto de que el Ministro Ejecutor asignado, se sirva emplazar a la parte demandada en el domicilio señalado, para que dentro del término de NUEVE DIAS conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de constatar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaria del Juzgado. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en calle Zinc numero 1190 Norte de la Colonia Bellavista de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los LICENCIADOS MIGUEL DAVILA PARADA Y ERNESTO ORTEGA MARTINEZ.-----

NOTIFIQUESE.-----

Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.(RUBRICAS).-----

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el día ocho de diciembre del año dos mil quince, presentado por el C. CARLOS DORANTES RODRIGUEZ, como lo pide y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe de las dependencias COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento del C. CARLOS ROSALES FALCÓN, la radicación del expediente 416/2015, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que, le demandan en la vía ORDINARIO CIVIL: las prestaciones reclamadas en su escrito inicial de demanda y para lo cual se le concede un término de nueve días, más ocho, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestado presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de constatar, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones fuera del lugar del juicio y que las anteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.-----

NOTIFIQUESE.-----

Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.(RUBRICAS).-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 12 DE DICIEMBRE DEL 2015

LA SECRETARÍA

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

CARLA



CARLOS ROSALES FALCÓN

4675-103-13

-0-

El licenciado LUIS VILLAGRAN ARRIETA, Notario Público Número Quince del Distrito Bravos, Chihuahua, con domicilio en Avenida 16 de Septiembre número 2145, Colonia Partido Romero, Ciudad Juárez, Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, mediante esta publicación, doy a conocer que en Acta de fecha 26 de junio de 2015, inscrita bajo el número 11,769 en el Volumen Ocho del Libro de Registro de Actos Fuera de Protocolo a mi cargo, hice constar que los señores ISAIN ZAPATA GUEVARA y TORIBIA GUEVARA ARANDA, me solicitaron lleve a cabo el TRAMITE EXTRAJUDICIAL de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ISAIN ZAPATA CERDA. La señora TORIBIA GUEVARA ARANDA acreditó ser la cónyuge supérstite del fallecido y el señor ISAIN ZAPATA GUEVARA justificó el parentesco y grado del mismo que lo unió con el autor de la herencia.

Se ordena esta publicación en dos ocasiones, de siete en siete días, en el Periódico "Norte de Ciudad Juárez" y en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 16 de diciembre del 2015.

Handwritten signature of Lic. Luis Villagran Arrieta.

LIC. LUIS VILLAGRAN ARRIETA.



ISAIN ZAPATA CERDA

4674-103-1

-0- EDICTO DE NOTIFICACION

LUCIA ANGÉLICA BARAJAS ZACARIAS PRESENTE.

En el expediente número 730/11, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de LUCIA ANGÉLICA BARAJAS ZACARIAS, existe una sentencia definitiva de fecha trece de noviembre de dos mil quince que en sus puntos resolutivos dice:-----

"- - - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial Hipotecaria.-----

SEGUNDO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no se excepcionó.-----

TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, celebrado por las partes materiales, mediante escritura pública número cuarenta mil novecientos diecisiete, volumen mil seiscientos sesenta y nueve, de fecha veintisiete de agosto de dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Leopoldo Gómez Meléndez, aspirante al ejercicio del notariado, adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho, por ausencia temporal de su titular el Licenciado Oscar Cayetano Becerra Tuckler, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, actuando en el protocolo abierto ordinario.-----

CUARTO.- Se condena a LUCIA ANGÉLICA BARAJAS ZACARIAS, a pagar a la parte actora la cantidad de 193.01 vsm (CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO CERO UNO VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), equivalente al veintiocho de febrero de dos mil once a la cantidad de \$350,988.38 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de saldo insoluto, intereses vencidos, amortizaciones no pagadas, seguros no pagados, gastos de administración no pagados e interés moratorio, más el pago de los intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y seguros que se sigan generando hasta la terminación del presente juicio. Así mismo, se le condena al pago de gastos y costas que se generen hasta la total culminación del juicio que nos ocupa, conceptos que serán computados en ejecución de sentencia.-----

QUINTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor.-----

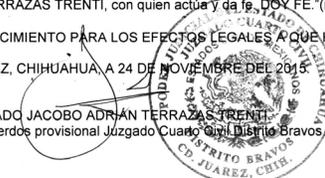
SEXTO.- Notifíquese a la parte demandada la presente resolución por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero del Tribunal, debiéndose publicar también en un periódico de mayor circulación de la localidad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 499 en relación con el 504 ambos del Código Procesal Civil.-----

NOTIFIQUESE:----- Así, lo acordó y firma el LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Juez Provisional del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos Provisional el Licenciado JACOBO ADRIÁN TERRAZAS TRENTI, con quien actúa y da fe. DOY FE. (rubricas)

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 24 DE NOVIEMBRE DEL 2015

LICENCIADO JACOBO ADRIÁN TERRAZAS TRENTI, Secretario de acuerdos provisional Juzgado Cuarto del Distrito Bravos



LUCIA ANGELICA BARAJAS ZACARIAS

4672-103-1

-0-

**\*EDICTO DE REMATE.\***

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 332/11, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO APODERADO DE, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE ROSALBA TREJO MANDUJANO DE RAMOS Y RAMON LORENZO RAMOS MEDINA, existe un auto que a la letra dice. ....

**"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.** .....

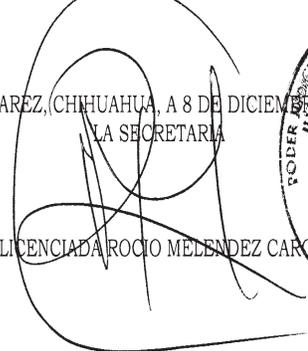
- - - Agréguese a los autos para que obre como legalmente corresponda el escrito del **LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO**, con la personalidad que tiene reconocida en autos, recibido en este Tribunal el día veintisiete de noviembre del año dos mil quince; visto lo solicitado, y por ser el momento procesal oportuno se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS**, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA PUBLICA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN EL PRESENTE JUICIO ADJUDICÁNDOSE AL MEJOR POSTOR CONFORME A DERECHO**, sirviendo como base para el remate la cantidad de **\$435,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** menos la rebaja del 20% de la tasación, que es el punto medio de los peritajes emitidos; y siendo la postura legal la cantidad de **\$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** menos la rebaja del 20% de la tasación, que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base para el remate, Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 457, 729, y 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Expídanse los edictos correspondientes por **dos veces de siete en siete días** en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente. Insértese en el edicto los pormenores necesarios, que son los siguientes: Respecto del terreno urbano y finca sobre el construida, ubicada en la Calle Paseo de los Compositores número 1513 identificada como Manzana 21 Lote 25 colonia El Campanario cuatro siglos, en esta ciudad, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 726 y 727 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. ....

**- N O T I F I Q U E S E:** .....

- - -Así lo acordó y firma la C. LICENCIADA CAROLINA CANTÚ ALBEAR, Juez Provisional Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistida de la LICENCIADA ROCÍO MELÉNDEZ CARO, Secretaria de Acuerdos Provisional, que da fe de las actuaciones. DOY FE."(RUBRICAS)- .....

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. ....

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES. ....

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 8 DE DICIEMBRE DEL 2015  
LA SECRETARIA  
  
LICENCIADA ROCÍO MELÉNDEZ CARO. 

**EDICTO DE NOTIFICACION**

**MARÍA DE LA LUZ PIÑÓN REYES Y VIDAL REYES ROJAS. PRESENTE.-**

En el expediente número 952/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. JAVIER ALEJANDRO MIRAMONTES LLANAS, en contra de los C.C. MARÍA DE LA LUZ PIÑÓN REYES Y VIDAL REYES ROJAS, existe un auto que a la letra dice:-----  
"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. ....

--- Con el escrito, copias simples de traslado y anexos recibidos el día cinco de septiembre del año en curso, presentados por el C. JAVIER ALEJANDRO MIRAMONTES LLANAS, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; téngasele promoviendo demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL en contra MARÍA DE LA LUZ PIÑÓN REYES Y VIDAL REYES ROJAS, quienes tienen su domicilio en la calle PRIVADA FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 2325, DE LA COLONIA DIVISIÓN DEL NORTE, EN ESTA CIUDAD; reclamándoles las prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda, con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Térnese los autos a la central de actuarios, con el objeto de que el Ministro Ejecutor asignado, se sirva emplazar a la parte demandada en el domicilio señalado, para que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la calle PERIMETRAL CARLOS AMAYA, NÚMERO 2926, DE LA COLONIA ANÁHUAC, DE ESTA CIUDAD Y AUTORIZANDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO AL LIC. JOSÉ LUIS SIDA HUIZAR. ....

**- N O T I F I Q U E S E:** .....

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.(RUBRICAS)" .....

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. ....  
----- Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el día veintitrés de octubre del año dos mil quince, presentado por el LICENCIADO JOSÉ LUIS SIDA HUIZAR, como lo pide y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe de las dependencias COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, GAS NATURAL, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de los C.C. MARÍA DE LA LUZ PIÑÓN REYES Y VIDAL REYES ROJAS, la radicación del expediente 952/2014, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el C. JAVIER ALEJANDRO MIRAMONTES LLANAS, le demandan en la vía ORDINARIO CIVIL: las prestaciones reclamadas en su escrito inicial de demanda y para lo cual se le concede un término de nueve días, más ocho, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestado presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones fuera del lugar del juicio y que las anteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos. ....

**- N O T I F I Q U E S E:** .....

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.(RUBRICAS)" .....

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 05 DE NOVIEMBRE DEL 2015  
LA SECRETARIA  
  
LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ. 

EDICTO DE NOTIFICACION

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.

En el expediente número 1271/15, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por CARLOS JAVIER MARIN PEREZ, existe un auto que a la letra dice:

--- CUAUHEMOC, CHIHUAHUA, A DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE. --- Por presentado CARLOS JAVIER MARIN PEREZ con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, ante la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Benito Juárez, el día primero de los corrientes y recibido el día de hoy por este Tribunal. Fórtese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente y como lo solicita se le tiene promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, a fin acreditar la posesión y pleno dominio que ha disfrutado en su carácter de propietario respecto del bien inmueble consistente en: LOTE DE TERRENO RUSTICO, CON SUPERFICIE DE 2-08-08 HECTAREAS Y QUE SE ENCUENTRA UBICADO AL RUMBO ESTE DE ESTA CIUDAD DE CUAUHEMOC, CHIHUAHUA, DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: --

Table with 4 columns: LADOS, RUMBOS, DISTANCIAS, COLINDANCIAS. It lists land boundaries and adjacent owners like FELIPE GUTIERREZ TRUJANO and VICENTA TRUJANO VIUDA DE GUTIERREZ.

--- Dése amplia publicidad de éste acuerdo por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de Circulación que se edite en la Capital del Estado, en los Estrados de Avisos de éste Juzgado, así como en los Estrados de Avisos de la Presidencia Municipal de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua. --- Recíbese la información testimonial que ofrece, reservándose el suscrito el derecho de fijar fecha para el desahogo de la misma, hasta en tanto obtenga las publicaciones que se han ordenado de los edictos mencionados. --- Así mismo, dese la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público Adscrito, al Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Benito Juárez. --- Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la Avenida Morelos y Calle 21° número 1986 de la zona centro de esta ciudad y autorizando en los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles, a los LICENCIADOS JOSE LUIS MARGONI NAJERA Y/O JONATHAN AMARO MARTINEZ, de quienes obra registrada su cédula profesional en el sistema digitalizado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, personalidad que se les reconoce para los efectos legales conducentes. --- NOTIFIQUESE --- Lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO Juez Primero de la Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. --- DOY FE. --- RUBRICAS. --- DOY FE. ---

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CD. CUAUHEMOC, CHIH., A 11 DE DICIEMBRE DEL 2015.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO



CARLOS JAVIER MARIN PEREZ 4598-101-103-1

-0-

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública número 12289, otorgada en Ciudad Juárez, Chihuahua, el día 18 de diciembre del 2015, ante el suscrito Notario, se inició la Tramitación Extrajudicial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora ROSA PEÑA PONCE. En dicha escritura consta que el señor RAFAEL MARTINEZ REYES aceptó la herencia instituida a su favor, como único y universal heredero, y aceptó el cargo de Albacea de dicha Sucesión.

Lo anterior se publica en cumplimiento a lo regulado por el Artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

ATENTAMENTE

Cd. Juárez, Chih., 21 de diciembre de 2015

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTISIETE DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, CHIHUAHUA,

LICENCIADO ANTONIO SUAREZ ESTRADA



ROSA PEÑA PONCE

-0-

4687-103-1

EDICTOS PARA NOTIFICAR al C. DAVID ROJO GONZALEZ, sobre el JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, EXPEDIENTE No. 885/14, promovido por ROSA IDALY ROMERO MENDOZA en contra de DAVID ROJO GONZALEZ, en el cual se dictó un auto que a letra dice: ---

---CIUDAD CUAUHEMOC, CHIHUAHUA, A TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. --- Por presentado el LICENCIADO OSBALDO CENDON MUÑOZ, de personería reconocida en autos, con su escrito recibido el veintiseis de octubre del año en curso, como lo solicita, y toda vez que se encuentra acreditado en autos el desconocimiento del paradero del demandado DAVID ROJO GONZALEZ, hágase de su conocimiento la radicación del presente juicio, por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de circulación que se edite en esta Ciudad de Chihuahua, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Tribunal. Asimismo y tomando en consideración que el Periódico Oficial del Estado, se publica únicamente los días miércoles y sábados de cada semana, según acuerdo del Gobernador del Estado, de fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres y publicado en el periódico oficial número treinta y seis del primero de septiembre de ese mismo año, se habilitan días inhábiles para que se lleve a cabo el emplazamiento mediante los edictos ordenados, indicándole que ROSA IDALY ROMERO MENDOZA, interpuso Juicio de Divorcio Contencioso en su contra, demandándole lo siguiente: A)- La disolución del vínculo matrimonial que los une. B)- La liquidación de la sociedad conyugal establecida desde la celebración de su matrimonio, declarándose la pérdida de los derechos que le corresponden al demandado, en virtud de ser imputable su persona las causales de divorcio. Haciéndole saber que se asignó el Número de Expediente 885/2014, y que se le concede un término de TRES DIAS, mas VEINTE, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para que conteste la demanda entablada en su contra apercibido de que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Haciéndole saber además que las EXCEPCIONES DILATORIAS, se estudiarán y resolverán concurran o no las partes en la Audiencia de Conciliación y Depuración procesal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles Reformado. De igual forma, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y, que las ulteriores citas y notificaciones se le harán por medio de lista, mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que este Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles. ---NOTIFIQUESE: --- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de la Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. --- DOY FE. --- RUBRICAS. --- DOY FE. ---

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CD. CUAUHEMOC, CHIH., A 20 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

EL SECRETARIO

LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO



DAVID ROJO GONZALEZ

4576-101-103-1

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION A: INMOBILIARIA AÑO 2000 S.A. DE C.V.

En el expediente número 1228/2014 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por la C. GENOVEVA FONTES ENRIQUEZ, en contra de INMOBILIARIA AÑO 2000, S.A. DE C.V. Y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DISTRITO BRAVOS DE ESTA CIUDAD, se dictó un auto que a la letra dice: -----

--- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

--- Por presentada la C. GENOVEVA FONTES ENRIQUEZ, con su escrito recibido el día veintisiete de noviembre del año en curso, visto lo solicitado: con fundamento en los artículos 263 y 282 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado, se abre el juicio a prueba por un término de treinta días comunes a ambas partes. Toda vez que la parte demandada fue emplazada por edictos, se ordena se notifique por medio de edictos de notificación el presente proveído, por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un uno de mayor circulación local, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, así como un tanto del edicto en el tablero de avisos de este tribunal, agregándose uno tanto del mismo del expediente, lo anterior de conformidad con fundamento en los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -----

--- NOTIFIQUESE: --- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

Lo que se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 10 de diciembre del 2015 LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNES



GENOVEVA FONTES ENRIQUEZ

-0-

4669-103-101

INSTRUMENTACIÓN Y DISPOSITIVOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.  
Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas

CONVOCATORIA

Con base en lo dispuesto por los Artículos 180, 181, 183, y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por el Artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos Sociales vigentes de INSTRUMENTACIÓN Y DISPOSITIVOS MÉDICOS, S.A. DE C.V. (la "Sociedad") se cita en PRIMERA CONVOCATORIA a los Accionistas a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que se efectuará a las 08:00 horas del día 1 de abril del 2016 en el domicilio ubicado en Hacienda de Córdoba 7304, interior 2, Haciendas del Valle, de esta ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, sujeto al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Presentación, revisión y aprobación en su caso, del Informe de Administración Anual de los Órganos de Administración de la Sociedad por el período comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, del informe correspondiente del Comisario, y en su caso, la aplicación de utilidades;
- II. Nombramiento de los órganos de administración, o en su caso, reelección de los mismos, así como el Comisario de la sociedad y en su caso, la determinación de sus emolumentos;
- III. Asuntos Generales.

ATENTAMENTE  
Chihuahua, Chihuahua, a 31 de diciembre de 2015

LUIS ANTONIO LUJAN FRAGOSO  
Administrador Único

INSTRUMENTACION Y DISPOSITIVOS MEDICOS, S.A. DE C.V.  
ASAMBLEA GENERAL 4705-1

-0-

AVISO NOTARIAL.

- La Suscrita Licenciada VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES, en actual ejercicio para éste Distrito Hidalgo, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Chihuahua, mediante el presente aviso, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 13,960 del Libro 12, de Registro para Actos fuera de Protocolo que lleva la Notaría de la cual soy Titular, con fecha veinticinco de Noviembre del presente año, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor LUIS CARLOS ACOSTA MORIEL, para su Trámite Extrajudicial. Dicha radicación se hizo a solicitud de la señora ROSA HERMELINDA RAMIREZ MOLINA, así como las señoritas KARLA YADIRA, ROSA ALMENDRA y ADA LUISA, todas ellas de apellidos ACOSTA RAMIREZ, familiares más próximos del señor LUIS CARLOS ACOSTA MORIEL, quien falleció en esta ciudad, el dos de Mayo del dos mil trece; En el acta, los comparecientes manifestaron que se reconocen su calidad con que comparecen, y en consecuencia los derechos que pudieran corresponderles en dicha sucesión, y bajo protesta de decir verdad manifiestan que son los parientes más próximos que le sobreviven al autor de la Sucesión.-----  
- - Esta publicación, se hará en dos ocasiones, con un intervalo de siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como el Diario EL HERALDO, que se edita en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y circula en gran parte del Estado, a fin de quien se considere con derecho a la Herencia, comparezca ante la Suscrita Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación. DOY FE.-----

Hgo. del Parral, Chih., a 25 de Diciembre del 2015

LA NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES

LIC. VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ



LUIS CARLOS ACOSTA MORIEL 4707-1-3

-0-

AVISO NOTARIAL.

- La Suscrita Licenciada VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES, en actual ejercicio para éste Distrito Hidalgo, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Chihuahua, mediante el presente aviso, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 13,993 del Libro 12, de Registro para Actos fuera de Protocolo que lleva la Notaría de la cual soy Titular, con fecha veinte de Marzo del presente año, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora GABRIELA OLIVAS MEDRANO, para su Trámite Extrajudicial. Dicha radicación se hizo a solicitud de los señores GUILLERMO, GABRIEL ANTONIO, JESUS MANUEL y MARIA DEL ROSARIO, todos ellos de apellidos HERNANDEZ OLIVAS, esta última en lo personal y en su carácter de apoderada de las señoras SOCORRO GUADALUPE y MARIA LUISA, ambas de apellidos HERNANDEZ OLIVAS, así como de los señores JOSE LUIS y FERNANDO, ambos de apellidos HERNANDEZ CAMPOS, familiares más próximos de la señora GABRIELA OLIVAS MEDRANO, quien falleció en esta ciudad, el veintiséis de Febrero del dos mil trece; En el acta, los comparecientes manifiestan que, reconocen su calidad con que comparecen, y en consecuencia los derechos que pudieran corresponderles en dicha sucesión, y bajo protesta de decir verdad manifiestan que son los parientes más próximos que le sobreviven a la autora de la Sucesión.-----  
- - Esta publicación, se hará en dos ocasiones, con un intervalo de siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial, como el Diario EL HERALDO, que se edita en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y circula en gran parte del Estado, a fin de quien se considere con derecho a la Herencia, comparezca ante la Suscrita Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación. DOY FE.-----

Hgo. del Parral, Chih., a 08 de Diciembre del 2015

LA NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES

LIC. VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ



NOTARIO PUBLICO No. 3  
LIC. VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ  
HIDALGO DEL PARRAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

GABRIELA OLIVAS MEDRANO 4706-1-3

-0-

CD. CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A 11 DE DICIEMBRE DEL 2015.

LA SUSCRITA LICENCIADA MARÍA LUISA CORRAL RÍOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:-----

Que en los términos de lo previsto en el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de esta publicación hago saber que comparecieron ante mí la señora MARIA VICTORIA VILLALBA VILLAREAL acompañada de sus hijas, la señora LILIANA y la señorita KARINA, ambas de apellidos CHÁVEZ VILLALBA; quienes iniciaron el trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ARTURO CHÁVEZ RAMÍREZ, quien falleció en el Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad; el día dieciséis de Abril de 2015 dos mil quince, manifestando ser sólo ellos quienes le sobreviven al autor de la Sucesión, acreditando el parentesco con las respectivas actas que tengo a la vista.-----

Este aviso se publica 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en El Heraldo de Chihuahua.-----

ATENTAMENTE

LICENCIADA MARÍA LUISA CORRAL RÍOS  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO



ARTURO CHAVEZ RAMIREZ 4699-1-3

-0-

CD. CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

CD. CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A 07 DE DICIEMBRE DEL 2015.

LA SUSCRITA LICENCIADA MARÍA LUISA CORRAL RÍOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:-----

Que en los términos de lo previsto en el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de esta publicación hago saber que comparecieron ante mí la señora **GLORIA ESPERANZA DURAN PARRA**, por sus propios derechos y en representación de sus hermanos de nombres **AMANDA, ALFONSO, JAVIER, ARMANDO Y CONSUELO**; quien inició el trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JESUS MANUEL DURAN PARRA**, quien falleció en la localidad de Álvaro Obregón, Cuauhtémoc, Chihuahua, el día treinta de Junio de 2004 dos mil cuatro, manifestando ser sólo ellos quienes le sobreviven al autor de la Sucesión, acreditando el parentesco con las respectivas actas que tengo a la vista.-----

Este aviso se publica 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en El Heraldo de Chihuahua.-----

ATENTAMENTE

*[Handwritten signature]*

LICENCIADA MARÍA LUISA CORRAL RÍOS  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO



JESUS MANUEL DURAN PARRA 4700-1-3  
-0-  
CD. CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A 18 DE DICIEMBRE DEL 2015.

LA SUSCRITA LICENCIADA MARÍA LUISA CORRAL RÍOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:-----

Que en los términos de lo previsto en el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de esta publicación hago saber que comparecieron ante mí la señora la señora **GUADALUPE GONZÁLEZ ORDOÑEZ**, acompañada de sus hijos, la señora **GUADALUPE DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ** y el señor **ISMAEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**, ambos por sus propios derechos, la primera de ellos para dar lectura y firmar a ruego de su madre por no saber ésta leer ni escribir, y ambos en representación de sus hermanos de nombres **ALVARO, IRMA, JOAQUIN y MONCERRAT** de apellidos **DOMINGUEZ GONZALEZ**; quienes iniciaron el trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RAMÓN DOMÍNGUEZ ARMENTA**, quien falleció en Rancho Domínguez, Cusihiuriachi, Chihuahua; el día diecisiete de Julio de 2014 dos mil catorce, manifestando ser sólo ellos quienes le sobreviven al autor de la Sucesión, acreditando el parentesco con las respectivas actas que tengo a la vista.-----

Este aviso se publica 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en El Heraldo de Chihuahua.-----

ATENTAMENTE

*[Handwritten signature]*

LICENCIADA MARÍA LUISA CORRAL RÍOS  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO



RAMON DOMINGUEZ ARMENTA 4702-1-3  
-0-

LA SUSCRITA LICENCIADA MARÍA LUISA CORRAL RÍOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:-----

Que en los términos de lo previsto en el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de esta publicación hago saber que comparecieron ante mí la señora **MARIA ELIDA LOPEZ MARRUFO** por sus propios derechos y en representación de su hijo, el señor **ALEJANDRO GUTIERREZ LOPEZ**, acompañada de su hija la señora **IDALI GUTIERREZ PEREZ**; quienes iniciaron el trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **BERNARDINO GUTIERREZ RIVERA**, quien falleció en la Colonia Progreso de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua; el día veinticuatro de Junio de 2015 dos mil quince, manifestando ser sólo ellos quienes le sobreviven al autor de la Sucesión, acreditando el parentesco con las respectivas actas que tengo a la vista.-----

Este aviso se publica 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en El Heraldo de Chihuahua.-----

ATENTAMENTE

*[Handwritten signature]*

LICENCIADA MARÍA LUISA CORRAL RÍOS  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO



BERNARDINO GUTIERREZ RIVERA 4701-1-3  
-0-

LA SUSCRITA LICENCIADA MARÍA LUISA CORRAL RÍOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO BENITO JUÁREZ, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:-----

Que en los términos de lo previsto en el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de esta publicación hago saber que el día 2 dos del mes de Diciembre del año 2015 dos mil quince, compareció la señora **LAURA YOLANDA GARCIA RODRIGUEZ**, acompañada de sus hijos **LAURA MARIELA RASCON GARCIA** y **LUIS FERNANDO RASCON GARCIA**, e iniciaron el Trámite Extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **AMADOR RASCON JUAREZ**, quien falleció en este Municipio, el día veinticinco de Enero de 2015 dos mil quince.-----

Este aviso se publica 2 dos veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado y en El Heraldo de Chihuahua.-----

ATENTAMENTE

*[Handwritten signature]*

LICENCIADA MARÍA LUISA CORRAL RÍOS  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO



AMADOR RASCON JUAREZ 4703-1-3  
-0-

CD. CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

LA SUSCRITA LICENCIADA MARÍA LUISA CORRAL RÍOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:-----

Que en los términos de lo previsto en el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de esta publicación hago saber que comparecieron ante mí la señora la señora CECILIA VILLA MEDINA, acompañada de su hijo, el señor LEOPOLDO GUTIÉRREZ VILLA; quienes iniciaron el trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor BLAS ARTURO GUTIÉRREZ LEYVA, quien falleció en camino a la Colonia México, Cuauhtémoc, Chihuahua; el día veinticinco de Diciembre de 2013 dos mil trece, manifestando ser sólo ellos quienes le sobreviven al autor de la Sucesión, acreditando el parentesco con las respectivas actas que tengo a la vista.-----

Este aviso se publica 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en El Heraldo de Chihuahua.-----

ATENTAMENTE

[Signature of Lic. María Luisa Corral Ríos]
LICENCIADA MARÍA LUISA CORRAL RÍOS
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
[Circular Notary Seal: LIC. MARÍA LUISA CORRAL RÍOS, NOTARIO PÚBLICO NÚM. 1, DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ, CD. CUAUHTÉMOC, CHIH. Benito Juárez]

BLAS ARTURO GUTIERREZ LEYVA 4698-1-3

-0-
EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En el expediente número 37/2015, relativo al Juicio de Divorcio Contencioso, promovido por GERARDO LUNA RÍOS, en contra de BRENDA ALBERTA FLORES FLORES, existe un auto que a la letra dice: -----

- - - HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. -----

- - - Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO GILBERTO ARREDONDO ECHEVERRÍA, recibido a las diez horas con cinco minutos del día ocho de diciembre del año en curso, con la personalidad que tiene acreditada en autos, como lo solicita, se procede a abrir el juicio a prueba por el término de VEINTE DÍAS HÁBILES para las partes, debiéndose notificar el presente proveído por medio de EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN LOCAL, además de fijarse un tanto de ellos en el TABLERO DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL; en el entendido que el periodo probatorio empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados y donde se admitirán las probanzas ofrecidas. Lo anterior, de conformidad con el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles. -----

NOTIFIQUESE: -----
- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada FLORENCIA MARIBEL GUTIÉRREZ LOERA, Juez Provisional Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada YOLANDA OLIVIA SALAS GONZÁLEZ, con quien actúa y da fe. - DOY FE. -----
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A 11 DE DICIEMBRE DE 2015

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL HIDALGO
LICENCIADA YOLANDA OLIVIA SALAS GONZÁLEZ
[Signature of Lic. Yolanda Olivia Salas González]
[Circular Notary Seal: SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL HIDALGO]

BRENDA ALBERTA FLORES FLORES 4693-1-3

-0-

Presidencia Municipal.
Hgo. del Parral, Chih.

EDICTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Código Municipal del Estado de Chihuahua Vigente se hace del conocimiento público que el C. RAFAEL MELENDEZ MORIEL.

Ha presentado ante esta Presidencia un escrito por medio del cual se hace formal denuncia sobre una superficie de terreno ubicado la parte izquierda del domicilio de la calle Prolongacion Sonora S/N de esta población con una superficie aproximada de 247.40 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Table with 3 columns: RUMBO, MEDIDAS, COLINDANCIAS. Rows include Norte (23.63), Sur (17.40 y 7.50 M), Este (10.85 M), Oeste (6.70 M) and corresponding landowners: PROPIEDAD PRIVADA, RAFAEL MELENDEZ MORIEL, PROPIEDAD PRIVADA, CALLE PROLONGACION SONORA.

La solicitud quedo debidamente registrada con el numero de 1157 a fojas 131 del libro de denuncias de terrenos municipales con numero 2-1985 a las DIEZ horas del día 21 de DICIEMBRE del 2015

El presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Hgo. Del Parral 23 de DICIEMBRE del 2015

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

PRESIDENCIA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL SECRETARIO DEL AYUTAMIENTO

[Signature of Ing. Miguel Jurado Contreras]
ING. MIGUEL JURADO CONTRERAS
[Circular Seal: GOBIERNO MUNICIPAL DEL HGO. DEL PARRAL, CHIH. 2013-2016]
[Signature of L.E.P. Rosa Irene Unzueta Gutierrez]
L.E.P. ROSA IRENE UNZUETA GUTIERREZ

RAFAEL MELENDEZ MORIEL 4697-1-3

-0-

EDICTO NOTARIAL

Al márgen un sello con el Escudo Nacional que dice: Lic. Fernando Suárez Estrada.- Notario Público No. 2.- Distrito Benito Juárez.- Cd. Cuauhtémoc, Chih.-

Por escritura número 16,786 dieciséis mil setecientos ochenta y seis, del día diez de Diciembre de dos mil quince, otorgada ante la fé del Licenciado Fernando Suárez Estrada, Notario Público Número Dos para el Distrito Judicial Benito Juárez, los señores CELSO JAVIER, RICARDO y LAURA, de apellidos LOPEZ AYALA, reconocieron la validez de un testamento público abierto, aceptaron la herencia instituida en su favor, así como el primero de ellos el cargo de Albacea, en la Testamentaria acumulada a bienes de los señores MAXIMO LOPEZ HERNANDEZ y MONSERRAT (O MONSERRATE) AYALA DOMINGUEZ DE LOPEZ, manifestando que va a proceder a formular el inventario de los bienes.

Lo que se publica para los efectos del artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

CD. CUAUHTÉMOC, CHIH., a los 10 días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

[Signature of Lic. Fernando Suárez Estrada]
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS
LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA

MAXIMO LOPEZ HERNANDEZ 4691-1-3

-0-

AVISO NOTARIAL.

EDICTO DE NOTIFICACION

EL LICENCIADO FERNANDO SUAREZ ESTRADA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS, PARA EL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a heredar o tengan algún crédito a cargo de la Sucesión, que en la Notaría a mi cargo, en acta de fecha ocho de Diciembre de dos mil quince, de la que se tomó razón bajo el número 28,380 veintiocho mil trescientos ochenta, del Libro número 31 treinta y uno de Registro de Actos Fuera de Protocolo, para su trámite extrajudicial, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor LUIS CERVANTES DOMINGUEZ, quien falleció en la Junta, Municipio de Guerrero, Chihuahua, el día treinta y uno de Diciembre de dos mil seis. La radicación se hizo a solicitud de los señores EVA (O MARIA EVA) OROZCO DOMINGUEZ, JUAN ANGEL, CIPRIANO y NESTOR, los tres de apellidos CERVANTES OROZCO, quienes se reconocieron recíprocamente los derechos que pudieran corresponderles en la herencia. Bajo protesta de decir verdad, expresaron los comparecientes que son cónyuge supérstite e hijos, respectivamente, y por lo tanto son los parientes más próximos del autor de la Sucesión. Se hace hincapié en que se recibió la información testimonial sobre este último punto. Esta publicación se hará dos veces, con un intervalo de 7 siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, como en el "Heraldo de Chihuahua", Sección Noroeste. Quien se considere con derecho a la herencia, o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario con oficinas en Calle Segunda número 855, entre las Avenidas Aldama y Ojinaga de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

CUAUHTEMOC, CHIH., A 16 DE DICIEMBRE DE 2015

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS  
LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA.



LUIS CERVANTES DOMINGUEZ 4692-1-3

-0-

Edicto de Notificación

Rosa Castillo Mora

Se le hace saber que se presentó demanda en su contra, la que se tramita ante el Juzgado Séptimo de lo Civil, Distrito Bravos, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n de la colonia Agustín Melgar, en esta ciudad, radicada bajo el expediente 269/15 relativa al juicio Especial Hipotecario promovido por el Licenciado Miguel Ángel Vega Vásquez, apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit). En virtud de que se ignora su domicilio se le hace saber por medio de edicto, que deberá presentarse ante este tribunal a contestar la demanda dentro del término de cinco días y a oponer excepciones dilatorias si las tuviera, dentro del término de tres días, iniciando a contar a partir del siguiente día al de la última notificación, y si no lo hace así, se declarará su rebeldía y las siguientes notificaciones se harán en el tablero de avisos del tribunal; las copias de la demanda a contestar se encuentran en la secretaría de acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil, Distrito Bravos, en donde deberá recogerlas; edicto que deberá de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Diario de circulación local (Diario de Juárez ó Norte) y un tanto en el estrado de este juzgado, de siete en siete días.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 17 de noviembre de 2015.

Jesús Alberto Hernández Barrera  
Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil Distrito Judicial Bravos



ROSA CASTILLO MORA

-0-

4712-1-3-5

ANA ROSA GARCÍA FLORES y ANA MARÍA MARTÍNEZ.

PRESENTE.-

En el expediente número 246/14, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MA. DEL SOCORRO GARCIA FLORES, en contra de ANA MARIA MARTINEZ, ANA ROSA GARCIA FLORES Y ENCARGADA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, existe un auto que a la letra dice: ----- NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

--- Agréguese el escrito recibido en este Tribunal a las catorce horas del día treinta del mes próximo pasado, signado por la Licenciada CECILIA RUIZ CONTRERAS, quien comparece con la personalidad que tiene acreditada y como lo solicita, siendo el momento procesal oportuno, se abre el JUICIO A PRUEBA por un término de TREINTA DÍAS comunes a las partes, de conformidad con el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que notifíquesele a la parte demandada, por medio de EDICTOS, los cuales deberán ser publicados por DOS veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de circulación local, publicación que deberá ser de SIETE en SIETE días, lo anterior de acuerdo a lo establecido por los numerales 497 y 498 del Código en cita. -----

NOTIFÍQUESE

--- Así lo acordó y firma la Licenciada AURORA DÁVILA CANTÚ, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARISELA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, con quien actúa v da fe. DOY FE. -----

LIC. AURORA DÁVILA CANTÚ.- LIC. MARISELA GUTIÉRREZ RAMÍREZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- -----

NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., A 14 DE DICIEMBRE DEL

2015.

LA SECRETARIA



LIC. MARISELA GUTIÉRREZ RAMÍREZ.

ANA ROSA GARCÍA FLORES

-0-

4615-1-3

**EDICTO DE REMATE.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1435/14, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO APODERADO DE, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE EDUARDO MARQUEZ HINOJOSA, existe un auto que a la letra dice: -----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. -----  
- - - Agréguese a sus autos el escrito presentado por el licenciado CARLOS TERRAZAS CARRILLO, recibido el día diecisiete de noviembre de dos mil quince, y visto lo solicitado, procédase al remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado, señalándose para tal efecto las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS**, para que tenga verificativo la audiencia pública de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$509,949.70 Pesos(QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL)**, y como postura legal, la cantidad de **\$339,966.46 Pesos (TREICENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL)** que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expidanse los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente. ----- **Bien que se saca a remate:** Inmueble identificado como Finca Urbana ubicada en Calle San Vicente número 8226-2, lote 2, manzana 18 del Fraccionamiento Paseo de Santa Mónica etapa 3 en esta ciudad; con superficie de 130.0000 metros cuadrados. Con los rumbos medidas y colindancias que se describen en el contrato base de la acción que obra en autos. Inscrito bajo el número 27, folio 27, del Libro 4448 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad. ----- **NOTIFIQUESE:** -----

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 3 DE DICIEMBRE DEL 2015.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS  
LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

EDUARDO TERRAZAS CARRILLO 4673-103-01

-0-  
**EDICTO DE REMATE.**



Se hace saber que en el expediente registrado con el número 1249/12 relativo al juicio ordinario civil promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de Betzabe López Avalos, que se tramita ante el juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble materia del juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en **Departamento en condominio ubicado en la Calle J.M. Pino Suarez 168, identificado como Lote 23, Manzana 04, del Fraccionamiento Ciudad Moderna, Segunda etapa en esta Ciudad, con superficie total del terreno de 163.197 M2**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos, bajo el número 119, a folio 127, del libro 3546, de la sección primera; fijándose como base para el remate la cantidad de **\$306,000.00 pesos (trescientos seis mil pesos 00/100 moneda nacional)**, y como postura legal se fija la cantidad de **\$204,000.00 pesos (ciento sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional)**, que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate, fijándose para tal efecto **las nueve horas con treinta minutos del veintiséis de enero de dos mil dieciséis**. Por lo que se convoca a postores para el remate.

Chihuahua, a 15 de diciembre del 2015.  
Secretario de acuerdos

Jesús Alberto Hernández Barraza.

BETZABE LOPEZ AVALOS 4680-103-1

-0-

EDICTOS PARA NOTIFICAR A LA C. SIN DEMANDADO, JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, EXP No. 552/15, PROMOVIDO POR MIRIAM RAMIREZ AGUIRRE EN CONTRA DE SIN DEMANDADO, SE DICTO UN AUTO QUE A LETRA DICE: -----

- - - **RADICACIÓN.- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.** -----

- - - Por recibido el escrito y copias simples que presenta el **C. LICENCIADO ALBERTO PEREZ LOYA** con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, ante éste Tribunal día siete de abril del año en curso, mediante el cual se le tiene dando cumplimiento a la prevención que le fuera efectuada por este Tribunal. Téngasele a la **C. MIRIAM RAMÍREZ AGUIRRE** promoviendo en representación de sus menores hijas **MICHELLE Y MIRIAM** ambas de apellidos **DOMINGUEZ RAMÍREZ**, en la Vía de **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA**, el presente asunto, a efecto de que se declare la **AUSENCIA** de su concubino, el **C. MIGUEL DOMINGUEZ RAMIREZ**, y en virtud de que exhibe diversas documentales por medio de las cuales se desprende el desconocimiento general y particular de **MIGUEL DOMÍNGUEZ RAMÍREZ**, ya que se ignora el lugar en donde se encuentra y quien lo represente, se ordena citar al **C. MIGUEL DOMÍNGUEZ RAMÍREZ**, por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado y en otros tres periódicos más de mayor circulación de su último domicilio aquí en Ciudad Juárez, Chihuahua, señalándole para que se presente ante este Juzgado en un término que no será menor de **TRES** meses ni mayor de **SEIS**, contados a partir de la última publicación que se haga, edictos que se publicarán por **DOS MESES** con intervalo de **QUINCE DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 642 del Código Civil, y una vez que se hayan publicado los edictos, se remitirá copia de los mismos al Cónsul de México en la Ciudad de El Paso, Texas, Estados Unidos de América, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 625 del Código Civil vigente en el Estado, apercibiéndolo que si no comparece en el término señalado, ni por apoderado legítimo ni por medio de tutor o de pariente que pudiese representarlo, este Tribunal en su ausencia, procederá a nombrarlo. -----

- - - Se ordena que se turnen los autos a la Oficina Central de Oficiales Notificadores y Ministros Ejecutores del Distrito Judicial Bravos, para que se constituya en el domicilio de la hermana de **MIGUEL DOMÍNGUEZ RAMÍREZ**, la **C. ALICIA DOMÍNGUEZ RAMÍREZ**, que se ubica en **calle Jesús Escobar número 4062, de la Colonia Galeana**, de esta Ciudad, a efecto de que le informe de este asunto y manifieste su conformidad o inconformidad con este trámite. -----

- - - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 859 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado se ordena dar vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito para que manifieste lo que a su interés convenga. - - -

- - - Con base en lo dispuesto por el artículo 24 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado, mediante notificación por lista en los estrados de este Juzgado, hágase del conocimiento de las partes, que se incluirá su nombre y datos personales al hacerse pública la sentencia o resolución que ponga fin a este procedimiento, en el momento en que cause estado, salvo en el caso de oposición expresa, lo cual deberá manifestarse por escrito, en la inteligencia que la falta de oposición expresa conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique con dichos datos. -----

**NOTIFIQUESE**

- - - Así lo acordó y firma la **C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TELLEZ**, Juez Titular del Juzgado Cuarto de lo Familiar, por y ante su Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA**, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ.- LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----  
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 29 DE ABRIL DEL 2015

LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA.  
LA SECRETARÍA DE ACUERDOS



MIRIAM RAMIREZ AGUIRRE

4346-95-100-01-06

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor ROBERTO VILLASEÑOR OJEDA y la señora IVONNE GUADALUPE TAPIA BARRAZA, según el expediente número 976/2010; y,

R E S U L T A N D O  
C O N S I D E R A N D O  
R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor ROBERTO VILLASEÑOR OJEDA y la señora IVONNE GUADALUPE TAPIA BARRAZA, mismo que fue celebrado el día catorce de Abril del año dos mil cinco, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Titular de la Segunda Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil .

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por los cónyuges, por lo que se les ordena que lo cumplan en su integridad.

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 345 del libro número 178, folio número 134 de la sección de matrimonios de la Segunda Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad.

**NOTIFIQUESE:**

Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fé. Doy fé.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día veinticinco de junio del año dos mil diez, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticinco de junio del año dos mil diez.

A sus autos el escrito que presenta el C. LICENCIADO JUAN ALONSO MARTINEZ GRAJALES, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, recibido en este Tribunal el día veintiuno de junio del año en curso; visto lo que solicita y vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor ROBERTO VILLASEÑOR OJEDA y a la señora IVONNE GUADALUPE TAPIA BARRAZA, de conformidad con lo establecido por los artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

**NOTIFIQUESE.**

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, que da fe. DOY FE.

ROBERTO VILLASEÑOR OJEDA

**PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050  
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823  
Chihuahua, Chih.

|  |                   |
|--|-------------------|
| <i>Costo del Ejemplar</i>  | <i>\$ 35.01</i>   |
| <i>Costo de la Suscripción anual</i><br><i>(Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)</i>  | <i>\$2,112.45</i> |
| <i>Costo de la Suscripción semestral</i><br><i>(Del 1ro. de enero al 30 de junio)</i><br><i>(Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)</i> | <i>\$1,056.43</i> |
| <i>Publicación de otras resoluciones o</i><br><i>documentos conforme a la Ley, por</i><br><i>renglón.</i>                              | <i>\$6.93</i>     |
| <i>Anexo que exceda de 96 páginas</i>  | <i>\$35.20</i>    |
| <i>Balances, cortes de caja y demás</i><br><i>publicaciones similares.</i>   |                   |
| <i>Página completa</i>   | <i>\$861.74</i>   |
| <i>Media página</i>  | <i>\$430.87</i>   |
| <i>Periódico Oficial y Anexo en formato</i><br><i>digital c/ejemplar</i>   | <i>\$25.67</i>    |
| <i>Todo mas un 4% de impuesto universitario</i>  |                   |
| <i>Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.</i>   |                   |

*Periódico Oficial*

*Gobierno del Estado*  
*Libre y Soberano de Chihuahua*

**AVISO**  
**IMPORTANTE**

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para publicar el miércoles se recibirán edictos hasta el jueves de la semana anterior a la publicación.

Para publicar el sábado se recibirán edictos hasta el martes de la misma semana.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

**LIC. LUIS IVAN ORTEGA ORNELAS**  
**ENCARGADO**

**CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL**  
**POR VIA ELECTRÓNICA**

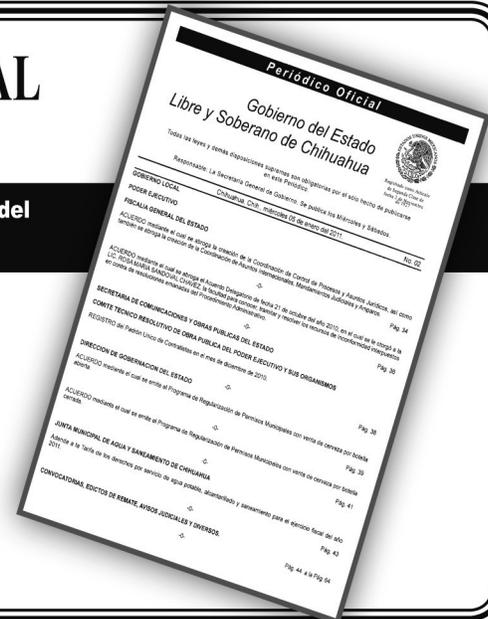
**El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.**

**Sigue los siguientes pasos:**

**Ve a la dirección: [www.chihuahua.gob.mx](http://www.chihuahua.gob.mx).**

**Pestaña: Institucional / Gaceta Oficial / Periódico Oficial /  
Selecciona el año y mes a consultar.**

**\* Edición electrónica con carácter oficial.  
(a partir del 30 de junio del 2013)**



**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**  
RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICION: LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
EDITADO EN LOS TALLERES GRAFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**LIC. LUIS IVAN ORTEGA ORNELAS**  
**ENCARGADO**

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050, Col. Santa Rosa  
Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

**VIA ELECTRONICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**[www.chihuahua.gob.mx](http://www.chihuahua.gob.mx)**